



CENTER for INTERNATIONAL
ENVIRONMENTAL LAW



Global Initiative
for Economic, Social
& Cultural Rights

Obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto del cambio climático

Guía proporcionada por los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Actualización 2023



Resumen

Los órganos de tratados de derechos humanos (HRTB, por sus siglas en inglés) son los órganos de expertos establecidos por los tratados internacionales de derechos humanos y encargados de supervisar su aplicación por Parte de los Estados firmantes de dichos tratados. Los HRTB están formados por expertos independientes en derechos humanos elegidos por aquellos que forman parte del Estado. Tienen tres actividades principales: examinar la aplicación por parte de los Estados del tratado de derechos humanos pertinente (proceso de revisión por los Estados); elaborar Comentarios Generales (OG) o declaraciones que orienten a los Estados sobre la interpretación del tratado; y juzgar las Comunicaciones Individuales (denuncias de violaciones del tratado por parte de un Estado Parte) y emitir decisiones.

Obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto del cambio climático: Orientación proporcionada por los Órganos Creados en Virtud de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se basa en informes anteriores añadiendo la información y el análisis sobre el trabajo de los HRTB en materia de cambio climático en 2022. Nuestro análisis considera el trabajo de los siete HRTB cuyos mandatos se relacionan más directamente con el cambio climático (véase en la tabla siguiente la lista de los HRTB y algunos de los derechos y principios más relevantes para el cambio climático contenidos en los respectivos instrumentos jurídicos).

Nombre del órgano creado en virtud de tratados de derechos humanos	Tratado de derechos humanos monitoreado	Principios y derechos relevantes
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de prohibir y eliminar la discriminación contra la mujer (Artículo 3) • Derecho a la participación (Artículo 7) • Derechos de las mujeres rurales (Artículo 14)
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación para lograr la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) • Derechos de los pueblos a la autodeterminación y a contar con medios de subsistencia (Artículo 1) • Derechos a un nivel adecuado de vida, incluyendo alimento, agua y vivienda (Artículo 11); salud (Artículo 12); y a la ciencia y a la cultura (Artículo 15)
Comité sobre los Derechos del Niño (CRC)	Convención sobre los Derechos del Niño	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de respetar y asegurar los derechos del niño y de eliminar la discriminación contra los niños (Artículo 2) y el principio del interés superior del niño (Artículo 3) • Derechos a la vida (Artículo 6); libertad de expresión (Artículo 13); salud (Artículo 24); a un nivel adecuado de vida, incluyendo alimentación, agua, saneamiento y vivienda (Artículo 27); y educación (Artículo 28)
Comité de Derechos Humanos (CCPR)	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos de los pueblos a la autodeterminación (Artículo 1) • Derechos a la no discriminación (Artículo 2); vida (Artículo 6); hogar, vida privada y vida familiar (Artículo 17); expresión (Artículo 19); derechos de los niños (Artículo 24); a participar en asuntos públicos (Artículo 25) y cultura (Artículo 27)
Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición a la discriminación racial (Artículo 2) y la obligación de eliminar la discriminación racial en relación con todos los derechos humanos (Artículo 5) • Derecho a la reparación (Artículo 6)
Comité sobre las Personas con Discapacidad (CRPD)	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de la discriminación contra las personas con discapacidades (Artículo 4), obligación de consulta • Derechos a la vida (Artículo 10), educación (Artículo 24), salud (Artículo 25) y a un nivel adecuado de vida (Artículo 29) • Obligación de proteger personas con discapacidad en situaciones de riesgo y desastres (Artículo 11)

En general, las HRTB han demostrado que reconocen plenamente que el cambio climático es una cuestión apremiante de derechos humanos y un tema clave de su mandato. En 2022, las HRTB hicieron noventa y cinco referencias al cambio climático en los pronunciamientos (es decir, las Observaciones Generales (COB, por sus siglas en inglés), las Listas de Cuestiones (LOI, por sus siglas en inglés) y las Listas de Cuestiones Previas a la Presentación de Informes (LOIPR, por sus siglas en inglés)) remitidos a los Estados como parte de los procedimientos de presentación de informes de los Estados de las HRTB (43 LC/LOIPR y 52 OF). Se observa un aumento en comparación con años anteriores, incluido 2019 (antes de que el COVID-19 afectara al trabajo de los HRTB).

En 2022, solo un HRTB emitió sus conclusiones en relación con una comunicación individual relacionada con el cambio climático: el Comité de los Derechos Humanos (CDH) en relación con la [comunicación de Billy et al. V. Australia](#). La comunicación se refería al deber del Estado parte de proteger al demandante y a los miembros de su familia, que vivían en las Islas del Estrecho de Torres, de los daños inducidos por el clima.

Varios HRTB avanzaron en la elaboración o finalización de las GC (declaraciones autorizadas sobre la interpretación de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas) que abordan el modo en que los Estados deben cumplir algunas de sus obligaciones en el contexto del cambio climático. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) finalizó su [Recomendación General No. 39 \(2022\) sobre los derechos de las mujeres y niñas Indígenas](#) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) finalizó su [Comentario General No. 26 \(2022\) sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales](#). Además, el Comité de los Derechos del Niño (CRC por sus siglas en inglés) publicó un borrador completo de su próxima [Comentario General No. 26 sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático](#), mientras que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) comunicó un [esbozo de su próxima Observación General sobre el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad \(ICRPD\)](#).

Los recientes acontecimientos en la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGA, por sus siglas en inglés) serán relevantes para el futuro trabajo del HRTB. A partir del reconocimiento del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible por parte del Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2021 ([resolución 48/13 del CDH](#)), la UNGA reconoció este derecho en julio de 2022 ([resolución 76/300 de la AGNU](#)). Este derecho ya está protegido explícitamente en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y está directamente relacionado con otros tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. En 2022, ninguna HRTB ha mencionado el derecho a un medio ambiente sano en el contexto del cambio climático, pero el reconocimiento de este derecho otorga a las HRTB un papel fundamental a la hora de orientar a los Estados en su aplicación y protección en los próximos años.

También es de esperar que la labor de los órganos creados en virtud de tratados se entrecruce e interactúe cada vez más con la labor del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, cuyo mandato fue establecido por el Comité de Derechos Humanos en octubre de 2021 ([resolución 48/14 del CDH](#)). El Relator Especial ya tomó nota del trabajo de HRTB sobre el cambio climático en su informe sobre [Planificación inicial y visión del mandato](#), y se refirió al Comentario General No. 36 del CCPR sobre el Artículo 6: derecho a la vida en su informe sobre [Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la mitigación del cambio climático, pérdidas y daños y participación](#). Esto ilustra la creciente colaboración entre instituciones y procedimientos de derechos humanos para articular mejor las obligaciones de los Estados en el contexto del cambio climático.

A medida que se desarrolla la crisis climática, los mecanismos y procedimientos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas deben seguir basándose en su trabajo sobre el cambio climático y vigilar y responder al agravamiento de la crisis de derechos humanos provocada por el clima en 2023 y más allá. A la luz de sus mandatos, los HRTB tienen un papel único que desempeñar para seguir revisando la idoneidad de las políticas climáticas de los Estados

individuales y seguir proporcionando declaraciones autorizadas sobre el alcance de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto de la urgencia climática. Dicho proceso debería incluir las obligaciones reforzadas que los Estados deben a segmentos específicos de la población y el alcance de su deber de regular eficazmente a los entes privados. Las HRTB también tienen un papel importante que desempeñar a la hora de desglosar las obligaciones de

los Estados con respecto a los combustibles fósiles como principales impulsores del cambio climático, así como otras dimensiones que hasta ahora han recibido poca atención pero que también son muy relevantes, como evitar daños en el contexto de las pérdidas y los daños relacionados con el clima, prevenir nuevos daños que podrían derivarse de las actividades de geoingeniería y cumplir el derecho a un medio ambiente sano.

Glosario de Acrónimos

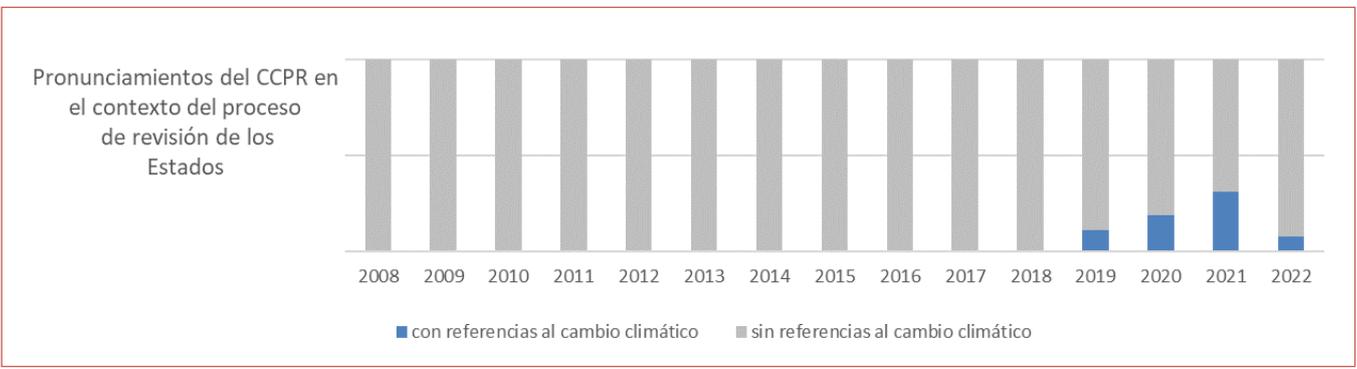
CAT	Comité Contra la Tortura
CCPR	Comité de Derechos Humanos
CED	Comité sobre Desapariciones Forzadas
CEDAW	Comité contra la Discriminación contra la Mujer/ Convención contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial/ Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité sobre Trabajadores Migratorios
COB	Observaciones Generales
CRC	Comité sobre los Derechos del Niño
CRPD	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
GC	Comentario General
GR	Recomendación General
HRC	Consejo de Derechos Humanos
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
ICRC	Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
ICRPD	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
LDCs	Países Menos Desarrollados
LOI	Lista de Cuestiones
LOIPR	Lista de Cuestiones Previas al Informe
OPIC	Protocolo Opcional sobre Procedimientos de Comunicación (bajo la Convención de los Derechos del Niño)
SIDS	Pequeños Estados Insulares en Desarrollo
UN	Organización de las Naciones Unidas
UNDRIP	Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
UNDROP	Declaración de Naciones sobre los Derechos de los Campesinos y otras Personas que Trabajan en Áreas Rurales
UNFCCC	Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático

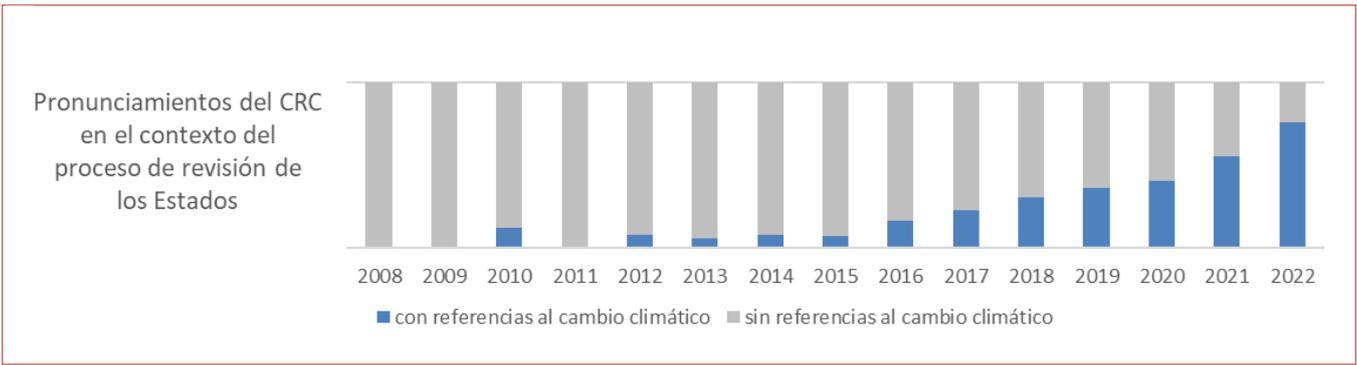
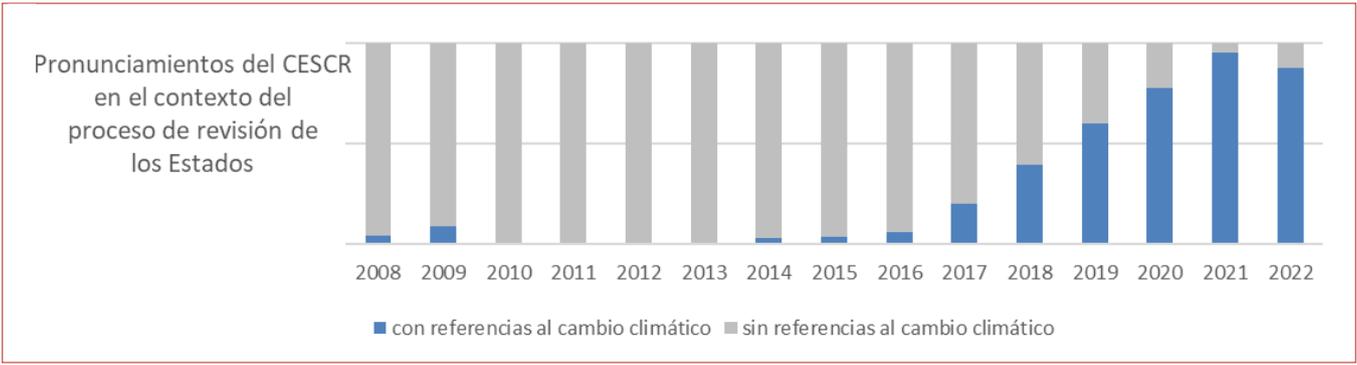
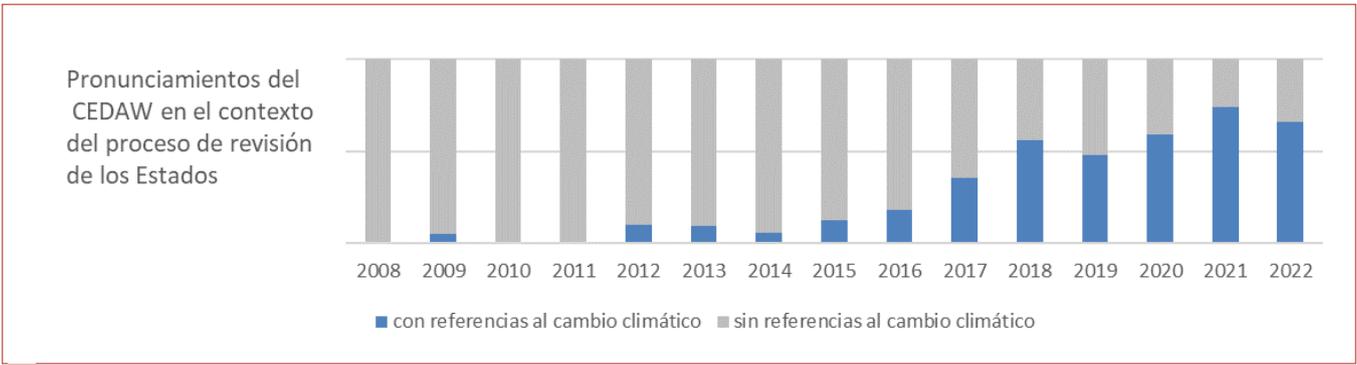
Análisis de las contribuciones de los HRTB en la elaboración de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto del cambio climático

Tomando las referencias al cambio climático como proporción de todas las recomendaciones a los Estados por parte de los HRTB pertinentes ([el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(CESCR\)](#), el [Comité de los Derechos del Niño \(CRC\)](#), el [Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer \(CEDAW\)](#), el [Comité de los Derechos Humanos \(CCPR\)](#), el [Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad \(CRPD\)](#), el [Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial \(CERD\)](#), y el [Comité sobre los Trabajadores Migratorios \(CMW\)](#), excluyendo el [Comité sobre Desapariciones Forzadas \(CED\)](#) y el [Comité contra la Tortura \(CAT\)](#), cuyos mandatos son menos relevantes para este tema) a través del procedimiento de presentación de informes de los Estados en 2022, noventa y cinco COB, LOI y LOIPR trataron el cambio climático (de un total de 184).

Se trata de un aumento en comparación con el nivel de recomendaciones emitidas en 2019 antes de que el COVID-19 afectara el trabajo de los HRTB (sesenta y un pronunciamientos). Este nivel también supera el número de cuestiones y recomendaciones emitidas en 2020 (cincuenta y cuatro pronunciamientos) y 2021 (sesenta y nueve pronunciamientos). La proporción de recomendaciones relacionadas con el clima (52% del número total de pronunciamientos) publicados por los HRTB en 2022 está al mismo nivel que en 2021 (53%). Esto significa que cuando una de estos siete HRTB supervisa el cumplimiento por parte de un Estado concreto de sus obligaciones existentes en materia de derechos humanos, ahora es más probable que el órgano del tratado incluya al menos una pregunta o recomendación relacionada con el cambio climático. Esto representa un progreso notable, teniendo en cuenta que las declaraciones relacionadas con el clima representaron el 38% de los resultados totales en 2020 y el 28% en 2019. La atención sostenida sobre el cambio climático demuestra que los HRTB reconocen que abordar la crisis climática y sus efectos nocivos sobre los derechos es más urgente que nunca.

Los siguientes gráficos muestran la prevalencia de las COB y las LOI/LOIPR que mencionan el cambio climático en comparación con todos los pronunciamientos emitidos anualmente por los distintos HRTB a través del procedimiento de presentación de informes del Estado desde enero de 2008 hasta diciembre de 2022. A lo largo de los años, el CCPR, el CEDAW, el CESCR y el CRC, en distintos grados, han tenido cada vez más en cuenta el cambio climático en sus procesos de revisión de los Estados.





El CEDAW, el CDESCR y el CRC parecen estar comprometidos a seguir abordando las consideraciones pertinentes sobre el cambio climático en su trabajo, ya que ahora hacen referencia al cambio climático en la mayoría de las cuestiones y recomendaciones planteadas a los Estados. Los demás HRTB también abordan este tema en menor medida, con tendencias diversas. Por ejemplo, el CCPR abordó por primera vez el cambio climático en 2019. Aunque las referencias siguieron aumentando en las revisiones de los países en 2020 y 2021, el Comité solo emitió dos resultados relevantes en 2022. Cabe destacar que el CRPD aumentó significativamente sus resultados relacionados con el clima en 2022 en comparación con años anteriores (doce en 2022, frente a un total de ocho entre 2008 y 2021).

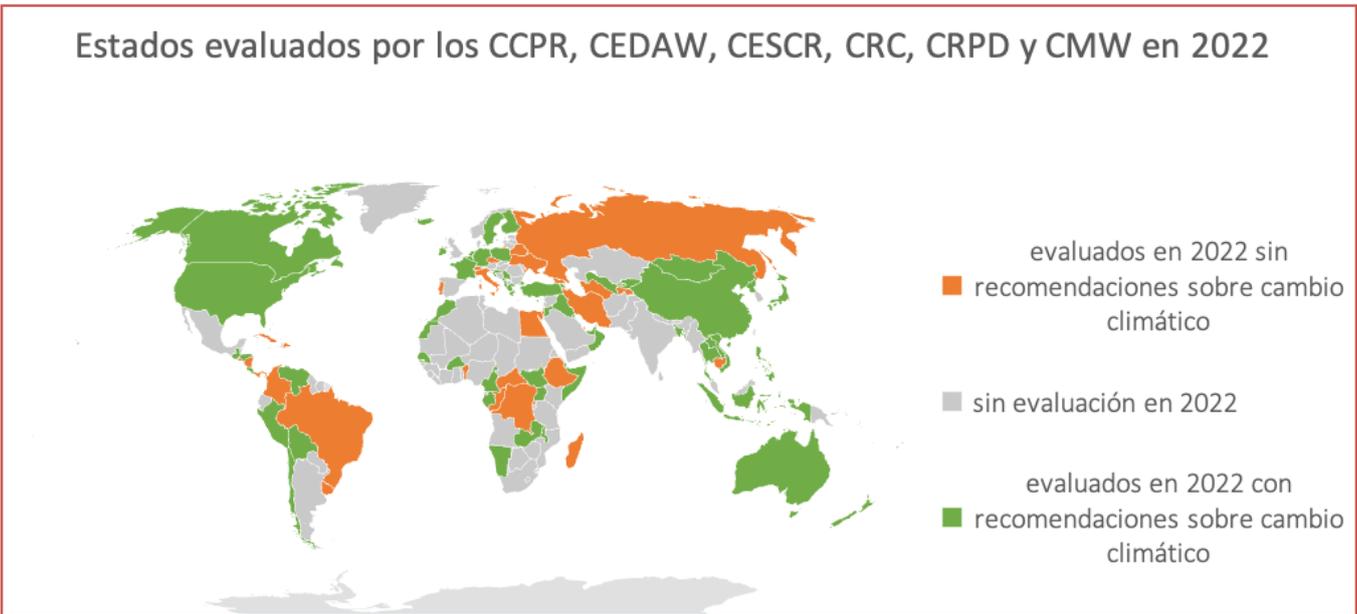
La mayoría de los comités abordan ahora cuestiones relacionadas con el cambio climático con todas las categorías de Estados bajo revisión — Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (SIDS, por sus siglas en inglés), Países Menos Desarrollados (PMD), otros Estados en desarrollo y Estados desarrollados — abordando así de forma más equilibrada tanto a los Estados que más contribuyen al cambio climático como a los que soportan la mayor parte de los impactos.



Como consecuencia de este mayor compromiso con todas las categorías de países, la mayoría de los comités han abordado las diferentes dimensiones de la acción climática de forma más equitativa en sus interacciones con los Estados. En cuanto a la mitigación, los comités han hecho algunas recomendaciones claras a los países ricos respecto a su obligación de mitigar los daños reduciendo las emisiones y abordando la extracción de combustibles fósiles. Por ejemplo, la CRC abordó la cuestión de la extracción de combustibles fósiles, la inversión y las subvenciones en sus recomendaciones a Canadá, Países Bajos y Grecia. En la LOI del CESC a Australia y las COB a Italia y Bahrein, el Comité señaló la incompatibilidad entre el uso de combustibles fósiles y las obligaciones de los Estados partes en virtud del Acuerdo de París y destacó la necesidad de sustituir

los combustibles fósiles por energías renovables. En los resultados del CEDAW, las cuestiones de adaptación y reducción del riesgo de catástrofes siguen recibiendo más atención que las de mitigación.

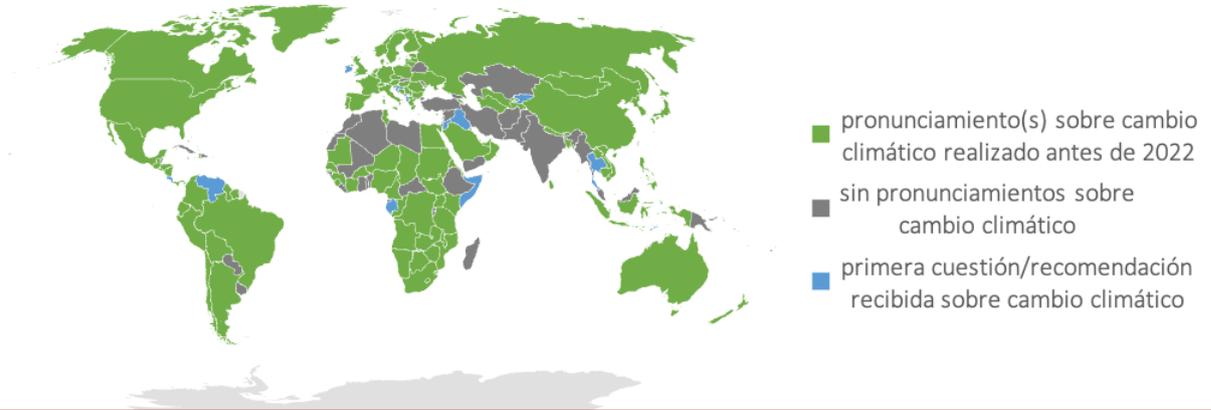
En 2022, dieciséis países recibieron de los HRTB su primera recomendación o pregunta sobre el cambio climático desde 2008. Solo dos de ellos figuran en la lista de países desarrollados (los llamados países del Anexo 1) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC, por sus siglas en inglés). Del total de Estados examinados en 2022 (107), treinta y seis no recibieron ninguna recomendación climática, como muestra el mapa siguiente.



El siguiente mapa muestra los países que han recibido al menos una recomendación o pregunta relacionada con el cambio climático en diciembre de 2022. Solo

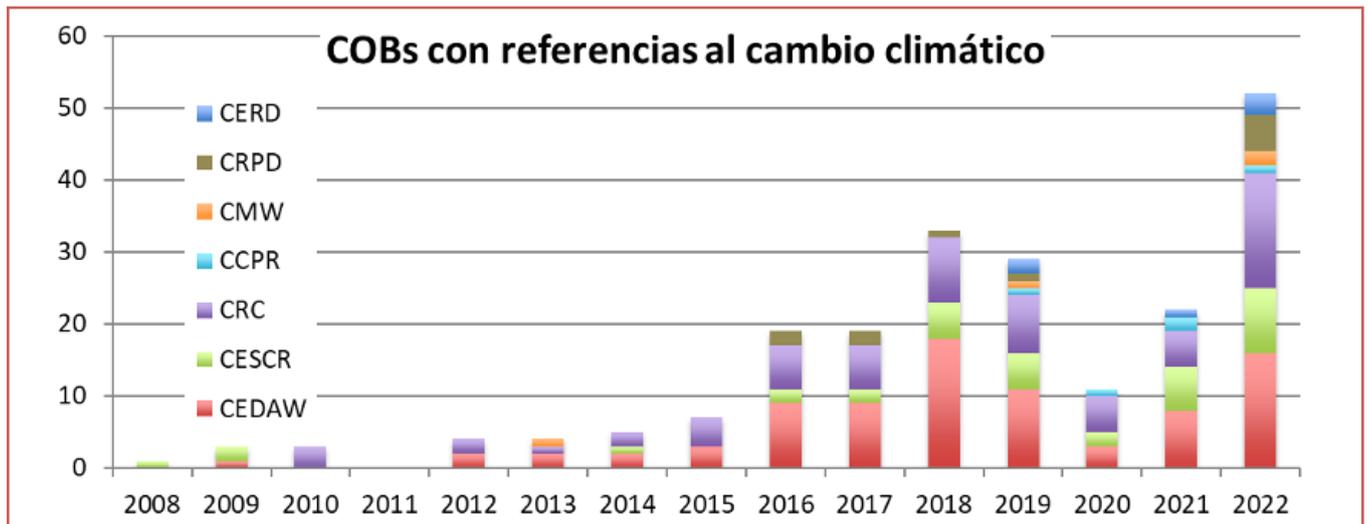
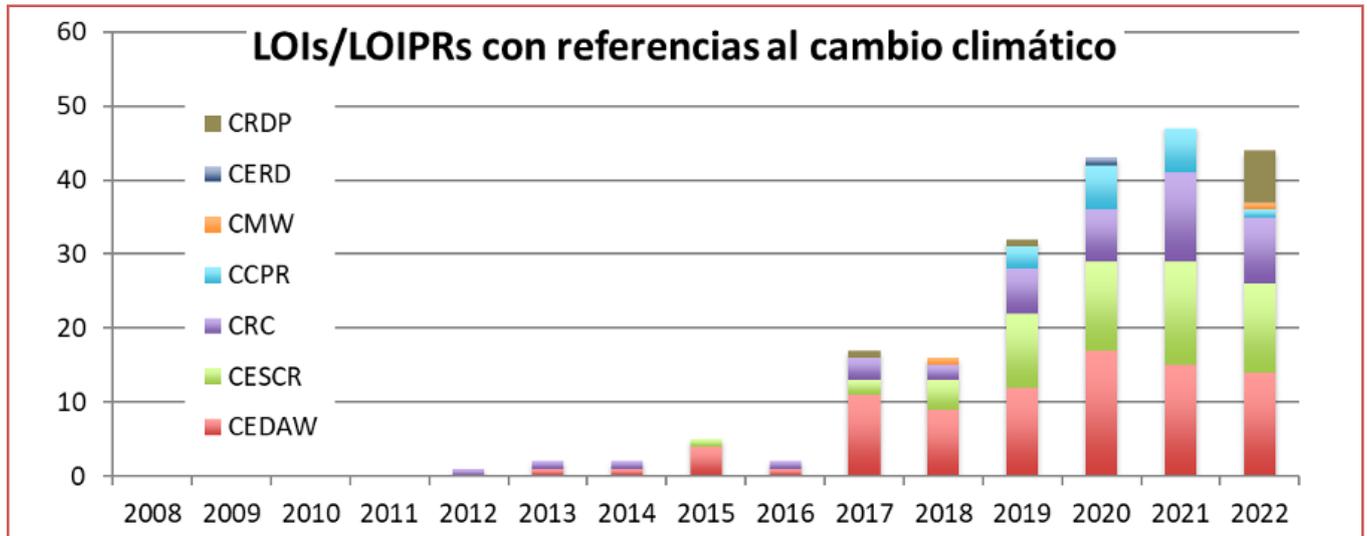
cuarenta y cinco Estados no han recibido nunca un producto relacionado con el clima. Éstos sólo son países desarrollados.

Referencias sobre cambio climático en los procesos de revisión hasta el año 2022 (CCPR, CEDAW, CDESCR, CRC, CRPD y CMW)



A diferencia de 2020 y 2021 — pero en consonancia con los años anteriores — la mayoría de las referencias al cambio climático en 2022 se encontraban en las COB (cincuenta y dos) y no en las LOI o las LOIPR a los Estados (cuarenta y tres). Esta diferencia puede explicarse por el hecho de que durante la pandemia

de COVID-19 se produjeron menos diálogos con los Estados (la fase del procedimiento de examen por los Estados durante la cual se emiten recomendaciones), mientras que se reanudaron en 2022 a medida que la crisis sanitaria y las restricciones relacionadas disminuían.



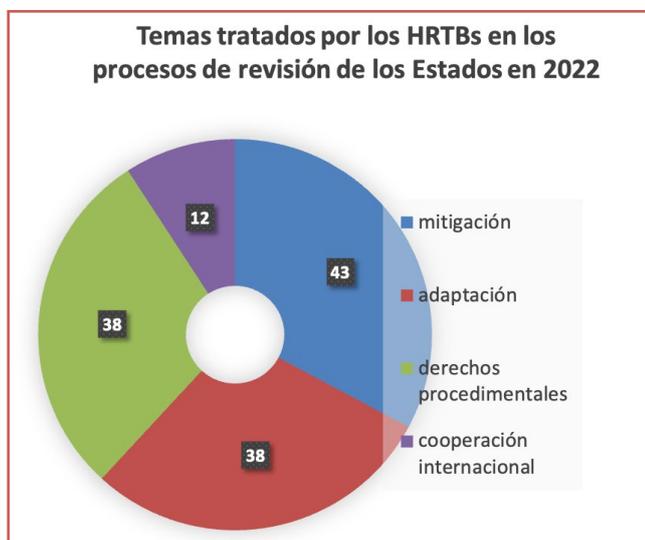
Procedimiento de información estatal: Temas relacionados con el cambio climático

De COVID-19 se produjeron menos diálogos con los Estados (la fase del procedimiento de examen por los Estados durante la cual se emiten recomendaciones), mientras que se reanudaron en 2022 a medida que la crisis sanitaria y las restricciones relacionadas disminuían.

En los pronunciamientos de los HRTB en virtud de sus procedimientos de presentación de informes estatales, han surgido varias tendencias y temas, muchos de los cuales ya se destacaron en la Declaración Conjunta de 2019 sobre "Derechos Humanos y Cambio Climático" emitida por el CDESCR, el CEDAW, el CRC, el CRPD y el CMW. En esta sección se analizan esas tendencias y temas, a saber:

- mitigación,
- combustibles fósiles,
- adaptación y reducción del riesgo de desastre,
- pérdidas y daños,
- derechos procedimentales,
- cooperación internacional,
- actores empresariales,
- derechos de las personas con discapacidad y
- Pueblos Indígenas.

Los gráficos siguientes muestran los macrotemas abordados en los resultados de los HRTB en 2022.



Obligaciones de derechos humanos para mitigar el cambio climático

A lo largo de los años, los HRTB han dedicado cada vez más atención a la mitigación, con preguntas y recomendaciones cada vez más específicas. Una mitigación eficaz es esencial para proteger los derechos fundamentales, ya que la adaptación y la reducción del riesgo de desastres no bastan para evitar los daños. En 2022, cuarenta y dos resultados relacionados con el proceso de revisión del Estado abordaron esta dimensión, frente a cuarenta en 2021 y veintisiete en 2020. Los países desarrollados tenían más probabilidades de recibir una recomendación o pregunta sobre mitigación que los PEID, los PMD y otros países en desarrollo.

El CDESCR es el comité que abordó la mitigación con más frecuencia (diecisiete de veintiún resultados relacionados con el cambio climático). Al igual que en años anteriores, el Comité se refirió a políticas climáticas nacionales específicas (p. ej., COB a Luxemburgo y Serbia) y a las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC) de los Estados en el marco del Acuerdo de París (p. ej., COB a Bahrein, COB a Albania, Indonesia y Kirguistán). Por ejemplo, en su COB a Bahrein, el Comité señaló que el Estado parte no estaba en camino de cumplir su NDC bajo el Acuerdo de París o sus objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) "debido a su industria de petróleo y gas." En su COB a Italia, el Comité identificó medidas concretas para reducir las emisiones de GEI, recomendando que el Estado parte "[t]omara medidas para lograr sus contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del Acuerdo de París mediante, entre otras cosas, el aumento de la fiscalidad de las emisiones." En su LOI a Polonia, el Comité pidió al Estado parte que "proporcionara información sobre los progresos realizados en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero per cápita, así como sobre los objetivos que el Estado parte se ha fijado para seguir reduciéndolas."

Como en años anteriores, el CEDAW abordó la mitigación en menor medida que la adaptación y la reducción del riesgo de desastres, y sólo nueve de los treinta resultados relacionados con el clima se referían a la reducción de emisiones. En su COB a Armenia, el Comité recomendó que el Estado Parte "revise sus políticas sobre cambio climático y energía, y tenga en cuenta los efectos negativos del cambio climático en los medios de subsistencia de las mujeres, especialmente de las mujeres rurales." En su COB a Honduras, el Comité recomendó garantizar que los

programas de minería, mitigación climática y adaptación, entre otras políticas, “solo se implementen en territorios indígenas y áreas protegidas con la participación efectiva de las mujeres indígenas, incluido el pleno respeto de su derecho al consentimiento libre, previo e informado y la realización de procesos de consulta adecuados.”

La CRC siguió abordando la mitigación en muchos de sus pronunciamientos referidos al cambio climático. Trece de las dieciocho COB abordaron esta dimensión. En sus [COB a Filipinas](#), el Comité tomó nota de

la investigación de la [Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre los “Carbon Majors”](#) e instó al Estado Parte a aplicar sus recomendaciones. En muchos casos, recomendó que las políticas climáticas y energéticas tuvieran en cuenta las opiniones y necesidades de los niños (p. ej., COB a Alemania, Kuwait e Islandia). En varios resultados, el Comité abordó la mitigación de las emisiones de GEI junto con medidas para hacer frente a la contaminación atmosférica y sus efectos sobre la salud (p. ej., COB a Vietnam, Uzbekistán y Países Bajos).

Extracción, exportación y consumo de combustibles fósiles

Los combustibles fósiles son el principal motor del cambio climático. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) ha afirmado en repetidas ocasiones que para mantenerse por debajo de 1,5 °C de calentamiento es necesario actuar de inmediato para eliminar rápidamente los combustibles fósiles. La Agencia Internacional de la Energía, que [ha demostrado](#) que la expansión de los combustibles fósiles es incompatible con el mantenimiento del calentamiento global en 1,5 °C, y el Secretario General de las Naciones Unidas, que [ha pedido](#) a los gobiernos que “acaben con nuestra adicción global a los combustibles fósiles.”

Los HRTB han venido prestando cada vez más atención a la producción de combustibles fósiles y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, en relación con la contribución de los combustibles fósiles al cambio climático y los efectos adversos sobre la tierra, el agua y el aire. En 2022, catorce resultados del procedimiento de presentación de informes por los Estados mencionaron los combustibles fósiles, emitidos por el CRC (seis), el CESCR (cuatro), el CEDAW (tres) y el CERD (uno).

El CEDAW centró sus recomendaciones relacionadas con los combustibles fósiles específicamente en las repercusiones de la prospección de petróleo y gas sobre los derechos de las mujeres. En su COB a Uganda, el Comité recomendó realizar “una evaluación de la situación de las mujeres afectadas por los sectores de la minería y la exploración de petróleo y gas y por los desastres naturales relacionados con el cambio climático, poner en marcha programas que tengan en cuenta las cuestiones de género para su rehabilitación y para garantizar sus medios de subsistencia, y proporcionar información sobre dichas medidas en su próximo informe periódico.” Del mismo modo, en sus COB a Perú, el Comité señaló “el impacto adverso de la extracción de minerales y petróleo y de las industrias agrícolas a gran escala sobre la salud y el medio ambiente de las mujeres rurales, en particular para las mujeres indígenas, afroperuanas y otras mujeres afrodescendientes.” Su COB en Namibia era especialmente detallada, ya que incluía recomendaciones sobre “[1]a realización de evaluaciones de impacto ambiental y sobre los derechos humanos en relación con las actividades de exploración de petróleo y gas en el Estado Parte, en particular su impacto sobre las mujeres y las niñas, la adopción de medidas apropiadas de mitigación y protección, y la garantía de una participación significativa de las mujeres en las consultas y los procesos de toma de decisiones en ese contexto, y garantizar la participación significativa de las mujeres en las consultas y los procesos de toma de decisiones en ese contexto,” así como “garantizar que cualquier decisión sobre la explotación de petróleo y gas en la región de Kavango esté sujeta al consentimiento pleno, previo e informado de las comunidades locales, incluidas las mujeres y las niñas.” El Comité también observó con preocupación la falta de

información sobre “[l]as medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar que las políticas sobre cambio climático y energía, y específicamente la política sobre extracción y exportación de petróleo y gas, tengan en cuenta el impacto diferenciado y desproporcionado del cambio climático y la degradación ambiental en las mujeres, especialmente sobre las mujeres rurales e indígenas.” así como “[l]as insuficientes medidas adoptadas para garantizar que la autorización de la exploración y explotación de petróleo y gas en la región de Kavango no viola los derechos de las mujeres y niñas rurales al acceso al agua potable, la alimentación y la atención sanitaria.”

En la LOI del CDESCR a Australia y COB a Italia y Bahrein, el Comité señaló la incompatibilidad entre el uso de combustibles fósiles y las obligaciones de los Estados partes en virtud del Acuerdo de París, y destacó la necesidad de sustituirlos por energías renovables. En concreto, el Comité pidió a Australia que indicara los “esfuerzos realizados para conciliar su continuo apoyo a las minas de carbón y a las exportaciones de carbón y sus obligaciones en virtud del Pacto, tanto en el Estado Parte como extraterritorialmente.”

Al abordar el tema de los combustibles fósiles, la CRC prestó atención al impacto que la industria tiene sobre los derechos de los niños y el cambio climático. Por ejemplo, en su COB a Sudán del Sur, el Comité expresó su preocupación por los “posibles efectos negativos de la industria sobre los derechos del niño,” “dada la gran dependencia del Estado Parte de la exploración y producción de petróleo y gas.” En su COB a los Países Bajos, el Comité expresó su preocupación “por los informes sobre el impacto negativo del sector empresarial, incluso en la extracción de petróleo y la producción de soja, sobre los derechos del niño y el medio ambiente” y recomendó garantizar la responsabilidad legal de las entidades empresariales y sus filiales “que operan en el Estado Parte o son gestionadas desde él” que se ocupan de la extracción de petróleo. En su COB a Canadá, el Comité expresó su preocupación por “la huella de carbono desproporcionadamente alta del Estado Parte, en particular por las inversiones realizadas en combustibles fósiles, y el impacto negativo del cambio climático y la contaminación atmosférica en la salud de los niños.” En sus COB a Kuwait y Grecia, el Comité recomendó garantizar “que el impacto del cambio climático sobre los derechos del niño se tenga en cuenta en la política energética [del Estado Parte], incluso en relación con la extracción de combustibles fósiles y las subvenciones a los combustibles fósiles.”

En la Observación Final del CERD a Estados Unidos, el Comité seguía “preocupado por las desproporcionadas repercusiones sanitarias, socioeconómicas y culturales del cambio climático, las catástrofes naturales y la contaminación — esta última causada por las industrias extractivas y manufactureras, como las instalaciones petroquímicas y los complejos de metanol, como, por ejemplo, en el caso del ‘Callejón del Cáncer’ en Luisiana” sobre las minorías raciales y étnicas y los Pueblos Indígenas.

Los Órganos de Tratados de Derechos Humanos (HRTB, por sus siglas en inglés) cumplen una función muy importante al especificar las obligaciones de los Estados en cuanto a los combustibles fósiles: aclarar que la producción y la exportación de combustibles fósiles no es compatible con las obligaciones de derechos humanos, establecer su deber de dejar de emitir permisos de extracción y de construcción o expansión de infraestructuras petroquímicas, como también su deber de disminuir gradualmente la extracción actual de petróleo, gas y carbón con la mejor tecnología disponible. Esto puede llevarse a cabo mediante el proceso de revisión del Estado, pero también mediante los comentarios generales/recomendaciones, debido a su naturaleza de autoridad en la interpretación de las convenciones.

Adaptación y reducción del riesgo de desastre

En 2022, los HRTB plantearon cuestiones o preguntas relacionadas con la adaptación y la resiliencia climática en 56 resultados. Las recomendaciones y las cuestiones de las medidas que toman los Estados para asistir a sus poblaciones en la adaptación al cambio climático y en la reducción de riesgos en caso de desastres continúa siendo el tema en común en los resultados relacionados con el clima de los HRTB. En consonancia con los años anteriores, a menudo, los comités recurren a grupos específicos dentro de las poblaciones que necesitan protección en particular, tales como los Pueblos Indígenas (p. ej., la carta de intención del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés) a Australia y la lista de cuestiones previas a la presentación de informes del Comité de los Derechos del Niño (CRC) a Nueva Zelanda), las

minorías étnicas, las poblaciones de regiones específicas (p. ej., la observación final del CRC a Uzbekistán), las mujeres en áreas rurales (p. ej., las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) a Mongolia y Bolivia), las personas con discapacidad (p. ej., las observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, por sus siglas en inglés) a Japón) o, en general, individuos o grupos en desventaja o marginados (p. ej., la carta de intención del CDESCR a Kirguistán).

Como en los años anteriores, los HRTB han sido más propensos a abordar las recomendaciones y las cuestiones sobre la adaptación de pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), países menos desarrollados (PMD) y otros Estados en desarrollo. De las 73 declaraciones que mencionaban la adaptación, 48 estaban dirigidos a tales países.

Abordar las pérdidas y los daños provocados por el clima

Las obligaciones de los derechos humanos son importantes para determinar los deberes de los Estados a la hora de proveer recursos a aquellos afectados por las consecuencias del cambio climático. Debido a que la escala y la gravedad de las consecuencias climáticas aumentan exponencialmente en todo el mundo, la comunidad internacional está prestando mayor atención a la cuestión de cómo abordar las pérdidas y los daños, incluso de conformidad con los tratados sobre el clima de las Naciones Unidas. Las guías basadas en los derechos humanos sobre cómo abordar las pérdidas y los daños locales, nacionales e internacionales están cobrando importancia. En su declaración conjunta sobre el cambio climático y los derechos humanos de 2019, los HRTB mencionaron explícitamente las pérdidas y los daños y destacaron que “los Estados deben cooperar de buena fe en la incorporación de respuestas globales que aborden las pérdidas y los daños provocados por el clima y sufridos por los países más vulnerables, y deben prestar atención, en particular, a garantizar los derechos de aquellos que corren un riesgo especial de daño provocado por el clima y abordar los impactos catastróficos, incluso en mujeres, niños, personas con discapacidad y personas indígenas.” A partir de diciembre de 2022, ninguna LOIPR o COB ha mencionado las pérdidas o los daños de forma explícita. Sin embargo, muchas referencias a los impactos climáticos y las estrategias para enfrentarlos son pertinentes para las pérdidas y los daños.

Como ha sido demostrado anteriormente, los HRTB a menudo abordan la reducción de los riesgos de desastre, que es pertinente para las pérdidas y los daños. No obstante, la reducción de riesgos se enfoca, principalmente, en preparar a las comunidades y los países para hacer frente a daños causados por el clima futuros, en lugar de abordar daños de derechos humanos posteriores a la catástrofe. El debate alrededor de esta última cuestión es cada vez mayor, por ejemplo, en los contextos de socorro y rescate. Se pone cada vez más atención a consecuencias climáticas específicas dentro de países individuales causados, tanto por catástrofes como por inicios lentos, y a cómo los Gobiernos están abordándolos. La mayoría de las LOI/LOIPR y COB de 2022 que cubrían implícitamente las pérdidas y los daños se enfocaban en las respuestas inmediatamente

posteriores a la catástrofe y prestaban menos atención a la recuperación a largo plazo y a la rehabilitación.

Existen importantes excepciones, tales como la LOI del CEDAW a Timor Oriental, en la que invita a la parte del Estado a “especificar la ayuda proporcionada a las mujeres víctimas de las inundaciones y las avalanchas causadas por el ciclón Seroja en abril de 2021, cómo se están abordando los derechos de propiedad de las mujeres desplazadas y qué soluciones a largo plazo se les están ofreciendo.” Mientras que se presta mucha atención a las catástrofes climáticas, en comparación con los eventos de inicio lento (tales como el aumento del nivel del mar, la acidificación de los océanos y la desertificación), el CDESCR comenzó a incluir referencias en la última de las tantas LOI que emitió desde 2022, que probablemente pueda interpretarse como una consulta de medidas relacionadas tanto con la adaptación como con las pérdidas y los daños.

En general, el CEDAW y el CRC han hecho la mayor cantidad de referencias sobre el abordaje de las pérdidas y los daños, con un foco en la participación en la creación de políticas relacionadas con la gestión poscatástrofe, el auxilio y la rehabilitación. En algunos casos, en las respuestas poscatástrofes se cumplieron recomendaciones específicas para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos, tales como la COB del CEDAW a San Cristóbal y Nieves. El comité expresó su preocupación de “que la parte del Estado no ha incorporado explícitamente una de género en sus estrategias de reducción de riesgos de catástrofes y en políticas y programas sobre el cambio climático” y observó con preocupación “la falta de medidas para asegurar las necesidades especiales de mujeres y niñas, incluso que la asignación de refugios no ponga a las mujeres en riesgo de violencia sexual o de género, y que las mujeres que trabajan en el sector turístico sean aptas para la protección social en caso de que una catástrofe natural afecte la seguridad de su trabajo.”

Mientras que las referencias al acceso a los recursos, incluso una compensación importante en el contexto de desastres climáticos, todavía deben abordarse en las COBs y LOI/LOIPR de los HRTB, la resolución del Comité de los Derechos Humanos (CCPR, por sus siglas en inglés) sobre la comunicación Billy et al. v. Australia sentó un precedente importante en esta dirección. Esta es la primera resolución hecha por un HRTB que establece el deber de la parte del Estado de proteger a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción de los impactos del cambio climático, y hace referencia a la obligación de proporcionar recursos efectivos en este contexto. El comité invitó a Australia a proporcionar una compensación completa, la cual incluía “proporcionar la compensación adecuada a los autores [de la comunicación] por el daño que sufrieron; participar de consultas de valor con las comunidades de los autores con el fin de evaluar sus necesidades; continuar con la implementación de medidas necesarias para asegurar la existencia segura de las comunidades en sus respectivas islas; y monitorear y rever la efectividad de las medidas implementadas y solucionar cualquier deficiencia tan pronto como sea posible.” [[Resolución del CCPR n.o CCPR/C/135/D/3624/2019](#), párrafo 11 en la pág. 16] También agregó que la parte del Estado además es responsable de tomar las medidas para prevenir violaciones similares en el futuro. La decisión se explica en más detalle en la sección sobre “Comunicaciones individuales” a continuación.

Ya que los daños a los derechos humanos causados por el clima se sienten cada vez más por los más vulnerables, muchas de las dimensiones de los derechos humanos para abordar la pérdida y el daño están por explorarse. El régimen del clima internacional se encuentra en una encrucijada en lo que a abordar el daño y la pérdida se refiere y podría beneficiarse en gran medida de recibir orientación adicional. Recomendamos que los HRTB provean orientación adicional sobre:

- Las obligaciones del Estado en lo que se refiere a las estrategias eficaces, de largo plazo para ofrecer remedio y rehabilitación a las comunidades que se ven negativamente afectadas por la crisis climática, para los eventos repentinos y de aparición lenta; y
- la naturaleza extraterritorial de estas obligaciones.

Derechos procesales: Participación y empoderamiento

La participación de ciertos grupos (particularmente niños y mujeres) en la política climática y la toma de decisiones continuó siendo uno de los temas más frecuentemente abordados en los resultados de los HRTB en 2022. Cuarenta y seis resultados de los HRTB mencionaron la participación en las respuestas sobre el clima. El CEDAW y el CRC son los comités que dedicaron más atención a esta dimensión (25 y 14 pronunciamientos respectivamente).

El CEDAW incluyó las recomendaciones relacionadas con la participación en casi todas las COB que mencionaron el cambio climático, recomendando que los Estados parte garantizaran que las mujeres participaran en el desarrollo de la legislación, políticas y programas sobre cambio climático, respuesta al desastre y reducción del riesgo al desastre (por ejemplo, COB para Bélgica, Líbano y Saint Kitts y Nevis). En varios resultados, el Comité observó la participación de los grupos específicos, tales como mujeres Indígenas o rurales (por ejemplo, COB para Honduras y Líbano). En la mayoría de las recomendaciones, el CEDAW recordó su [Recomendación General No. 37 \(2018\) acerca de las dimensiones relacionadas con el género de la reducción de riesgo de desastre en el contexto del cambio climático](#), lo cual enfatizó la importancia de la participación significativa de las mujeres en la creación de políticas climáticas.

El CRC mencionó la participación en la mayoría de sus COB relacionadas con el clima (11 de 18). En varios de los casos, el Comité recomendó el garantizar que “los puntos de vista y las vulnerabilidades especiales de los niños en las políticas y programas en desarrollo y la toma de decisiones concernientes a la mitigación y adaptación del cambio climático” (por ejemplo, COB para Filipinas, Croacia, Djibouti y Vietnam). El CRC también desarrolló una atención específica para la educación, instó a los Estados parte a promover la concientización y preparación de los niños para el cambio climático, “incluyendo la incorporación de la materia en los currículos escolares y los programas de capacitación de los maestros” (por ejemplo, COB para Islandia y Croacia).

En su única COB relacionada con el clima, el CCPR incluyó la dimensión de participación, recomendando que Filipinas “garantizara que todos los proyectos que afectaran el desarrollo sostenible y la resiliencia al

cambio climático se desarrollaran dentro de las consultas significativas y la participación de la población afectada, incluyendo a los pueblos indígenas.”

Cooperación internacional y financiación climática

En 2022, los HRTB continuaron abordando la obligación de los Estados desarrollados de proveer la financiación climática, aunque con menor frecuencia en comparación con los años anteriores. La cooperación internacional es crucial para mitigar y adaptarse de manera eficaz al cambio climático, en particular para los países vulnerables en vías de desarrollo. En su declaración conjunta sobre cambio climático y derechos humanos, los HRTB resaltaron las obligaciones sobre derechos humanos de los Estados en lo que se refiere a la financiación climática.

En 2022, solamente cuatro pronunciamientos abordaron el problema de la financiación y/o la cooperación climática (por ejemplo, CESCROB a la República Checa y LOI a Australia, CRC COB a Alemania y Somalia). La COB del CESCROB a la República Checa fue particularmente detallada. El Comité lamentó “que el Estado parte no haya alcanzado el 0.7% del objetivo para la asistencia de desarrollo oficial del ingreso nacional bruto, como lo recomiendan las Naciones Unidas, ni siquiera el 0.33% comprometido a la Unión Europea.” También observó que el “apoyo al instrumento de la financiación climática se debe proveer de manera ideal, además de la asistencia de desarrollo oficial.” Posteriormente recomendó que el Estado parte incrementara su asistencia de desarrollo oficial internacional para cumplir con el objetivo de 0.33% y en última instancia 0.7% de su ingreso nacional bruto, “mientras que mantiene o incrementa su contribución al Fondo Verde para el Clima.” También alentó al Estado parte a continuar fortaleciendo sus actividades en el área de la cooperación internacional. El Comité le pidió a Australia que informara “acerca de las contribuciones que el Estado parte ha comprometido y hecho para el Fondo Verde para el Clima.”

En la COB del CRC para Alemania, el Comité alentó el “adoptar un enfoque con base en los derechos de los niños con respecto a sus acuerdos comerciales y política y programas de asistencia de desarrollo, incluyendo sobre el cambio climático.” También recomendó “tomar las medidas legislativas y otras medidas para cumplir con sus obligaciones extraterritoriales que conciernen a los impactos en el ambiente, incluyendo en el contexto de la cooperación internacional.” En

su COB final a Somalia, el Comité alentó al Estado parte a buscar la “cooperación bilateral, multilateral, regional e internacional” para implementar sus recomendaciones, incluyendo las del cambio climático.



© Visible Hand - Flickr, CC BY 2.0

Obligaciones del Estado para regular de manera eficaz a los entes

Los HRTB han reafirmado varias veces que el Estado tiene la obligación de regular de manera eficaz las actividades de los entes privados, incluyendo las actividades comerciales, para garantizar la protección eficaz contra las violaciones a los derechos humanos relacionadas con las actividades comerciales (por ejemplo, CESC, [Comentario General No. 24 \(2017\) sobre las obligaciones del Estado bajo el PIDESC en el contexto de las actividades comerciales](#) y CCPR, [Comentario General No. 36 sobre el Artículo 6: derecho a la vida](#)). Esta obligación se extiende a los daños a los derechos humanos fuera del territorio del Estado debido a las actividades de una entidad comercial con domicilio dentro de su territorio. En el comentario general del CESC, el Comité explicó que “la obligación extraterritorial de proteger requiere que los Estados parte tomen medidas para prevenir y compensar las vulneraciones de los derechos del Pacto que ocurren fuera de sus territorios debido a las actividades de las entidades comerciales sobre las que pueden ejercer control.”

Cinco HRTB explicaron la solicitud de esta obligación en su declaración conjunta sobre los derechos humanos y el cambio climático, afirmando que los “Estados deben regular a los entes privados, incluyendo

el hacerlos responsables del daño que generen a nivel doméstico y al extraterritorial. Los Estados deben también discontinuar los incentivos o inversiones financieras en actividades e infraestructura que no es consistente con las rutas de las bajas emisiones de gas de efecto invernadero, ya sea que se tomen por los entes públicos o los entes privados, como una medida de mitigación para evitar daño y riesgo adicionales.”

En 2022, los HRTB siguieron abordando el problema de la contribución de los entes privados a la degradación ambiental a través de sus actividades. Tres LOI/LOIPR y ocho COB emitidas por el CESC, el CRC y el CERD mencionaron esta dimensión. Lo anterior es una ligera reducción de 2021, cuando los 15 resultados vieron a los entes privados en el contexto del cambio climático.

En la COB del CRC para los Países Bajos, el Comité expresó sus preocupaciones sobre “el impacto negativo en el sector empresarial, incluyendo en la extracción de petróleo y la producción de soya, en los derechos de los niños y el ambiente,” así como “la falta de responsabilidad legal para las empresas que han violado los derechos de los niños,” Requirió que el Estado parte “garantizara la responsabilidad legal de las empresas comerciales y sus subsidiarias que operan o gestionan desde el territorio del Estado parte, incluyendo las compañías que se encargan de la extracción de petróleo... respecto a las normas internacionales y nacionales y los derechos humanos, trabajo, ambientales, entre otras.”

En las COB del CESC para Bahrain, el Comité expresó su “preocupación particular en los informes sobre la evaluación del impacto en los derechos humanos de las actividades empresariales llevadas a cabo en la industria del petróleo y del gas,” recomendado que el Estado parte adopte marcos que requieran que “los actores empresariales ejerciten la debida diligencia de los derechos humanos en sus actividades empresariales en su país y en el extranjero para garantizar que los actores empresariales que operan en el Estado parte y aquellos domiciliados dentro de su jurisdicción y que actúan en el extranjero, sin importar si son privadas o de gobierno, rindan cuentas de las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales de las que son responsables, y que las víctimas de tales violaciones cuenten con accesos a los remedios eficaces.”

Solo un pronunciamiento mencionó la cuestión de las inversiones en los combustibles fósiles. En la CoB del CRC para Canadá, el Comité expresó su

preocupación “acerca de la huella de carbono desproporcionadamente alta del Estado parte, en particular a través de las inversiones hechas en los combustibles fósiles,” pero no incluyó una recomendación específica en este frente, aparte de instar a Canadá a “reducir las emisiones de gas de efecto invernadero en línea con los compromisos internacionales del Estado parte.”

Derechos de las personas con discapacidades

El CRPD ha abordado el cambio climático en distintos niveles. Por ejemplo, aunque realizó seis recomendaciones relacionadas con el clima entre 2016 y 2019, no emitió ninguna en 2020 y 2021. En 2022, emitió cinco COB y siete LOI/LOIPR relacionadas con el cambio climático. Muchos resultados se relacionan con la necesidad de incluir a personas con discapacidades en la creación de políticas relacionadas con el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres (por ejemplo, COB para Singapur y Laos, y la mayoría de los mismos toman en cuenta la necesidad de considerar las necesidades de las personas con discapacidades en los planes relacionados con la prevención, evacuación, protección, etc, incluyendo de conformidad con el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015–2030 y el Acuerdo de París (por ejemplo, la COB para las Maldivas y la COB para Bangladesh, Singapur y China).

En 2022, el CRPD no observó meramente la adaptación y la reducción de riesgo de desastres, sino que también resaltó la necesidad de políticas inclusivas de mitigación del clima. En su COB para Japón, el Comité expresó preocupaciones en lo que respecta a “las consultas insuficientes con las organizaciones de personas con discapacidades para planear, implementar, supervisar y evaluar los procesos de reducción de riesgo de desastre y la mitigación del cambio climático.” En su COB para los Emiratos Árabes Unidos, el CRPD requirió información en lo que respecta a las “medidas para garantizar la inclusividad y accesibilidad de la preparación y las estrategias de gestión de reducción de riesgo de desastres y las estrategias de mitigación del cambio climático para todas las personas con discapacidades, en particular las personas sordas o que tienen dificultad para escuchar o que son ciegas y sordas y personas con problemas visuales.”

El CRPD también anunció la [preparación de un Comentario General sobre el artículo 11](#) del CRPD, el cual establece las obligaciones de los Estados con respecto a la necesidad de tomar “todas las medidas necesarias para garantizar la protección y la seguridad de las personas con discapacidades en situaciones de riesgo, incluyendo las situaciones de...desastres naturales.” El CRPD hizo un llamado para las presentaciones escritas a principios de 2023 y anunció la convocatoria de un Día de Debate General sobre el tema



en marzo de 2023. Este comentario general ofrecerá una oportunidad única de que el CRPD articule aún más el alcance de las obligaciones de los Estados bajo el ICPRD para proteger los derechos de las personas con discapacidades y protegidas bajo otras provisiones de la Convención. El Artículo 11 es explícitamente pertinente para el cambio climático, no solo por medio de la referencia a los desastres naturales, sino también más generalmente al enfocarse en situaciones de riesgo. El Artículo 11 también hace referencia explícitamente a las obligaciones pertinentes de los Estados bajo el derecho internacional, con lo que se enfatiza la necesidad de una interpretación armoniosa del CRPD a la luz de otras obligaciones legales internacionales. El CRPD emitió un [borrador del informe para el Comentario General](#) estructurado en cuatro secciones principales, en el que aborda: el contenido normativo, las obligaciones de los Estados bajo el artículo 11, personas con discapacidades desproporcionadamente afectadas y que experimentan desventajas particulares en situaciones de riesgo y la interrelación con otros artículos de la Convención.

Varios otros resultados de los HRTB también tomaron en cuenta a las personas con discapacidades. El CEDAW, el CDESCR, y el CRC interrogaron a los Estados parte acerca de la extensión en la que las personas con discapacidades — entre otros grupos — se incluyen en las políticas de adaptación y reducción de riesgo de desastres (por ejemplo, COB del CEDAW para Timor Leste, COB del CDESCR LOI para Kirguistán, LOIPR de CRC para Mauricio).

Pueblos Indígenas

El CCPR, el CEDAW, el CERD, el CDESCR y el CRC siguieron resaltando los impactos que está teniendo el cambio climático en los Pueblos Indígenas, la importancia de consultar con ellos acerca de las políticas sobre cambio climático y la necesidad de medidas de protección.

En la COB del CRC para Australia, el Comité le pidió al Estado parte que “informara acerca de las medidas tomadas para abordar los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente por parte de los pueblos indígenas, personas que viven en áreas con tendencia a los desastres y otros individuos y grupos en desventaja y marginados.”

El CEDAW abordó la cuestión de la participación de las mujeres Indígenas en las políticas relacionadas con el cambio climático (por ejemplo, COB para Timor Leste) y los impactos del cambio climático en las mujeres rurales e Indígenas (por ejemplo, COB para Honduras). También observó el impacto adverso de las actividades de los combustibles fósiles. En su COB para Namibia, el Comité expresó su preocupación acerca de la ausencia de información acerca de las “medidas tomadas por el Estado parte para garantizar que las políticas sobre cambio climático y energía, y específicamente la política acerca de la extracción y exportación de petróleo y gas, tomen en cuenta el impacto diferenciado y desproporcionado del cambio climático y la degradación ambiental en las mujeres, especialmente en las mujeres rurales e indígenas.” En su COB para Perú, el Comité observó con preocupación “el impacto adverso de la extracción mineral y de petróleo y las industrias agrícolas a gran escala en la salud y entorno de las mujeres rurales, en particular para las indígenas, afroperuanas y otras mujeres afrodescendientes.” El Comité recomendó que Honduras “[g]arantice que las actividades económicas, incluyendo...los programas de extracción, minería, mitigación y adaptación del clima...se implementen únicamente en los territorios indígenas y las áreas protegidas con la participación eficaz de las mujeres indígenas, incluyendo el respeto total a su derecho de consentimiento libre, previo e informado y la realización de procesos adecuados de consulta.” En la mayoría de las preguntas o recomendaciones relacionadas con el clima que mencionaron los derechos de los Pueblos Indígenas, se hizo referencia a las políticas territoriales, además de las menciones de la mitigación del cambio climático, la adaptación y la reducción del riesgo de desastre.

El CCPR recomendó que Filipinas garantizara que “todos los proyectos que afectaran el desarrollo sostenible y la resiliencia al cambio climático se desarrollaran dentro de las consultas significativas y la participación de la población afectada, incluyendo a los pueblos indígenas.”

En la COB del CDESCR para Uzbekistán, el Comité recomendó que los “recursos naturales, incluyendo los recursos forestales, sean utilizados de acuerdo con una política de conservación justa y equitativa, en consulta con las comunidades concernientes,” incluyendo los Pueblos Indígenas.

El CRC le pidió a Nueva Zelanda que proveyera información acerca de la extensión a la que “las vulnerabilidades y necesidades especiales, así como puntos de vista de los niños, en particular los Maori y Pasifika y los niños que viven en entornos de bajos ingresos, se integran en las políticas o programas que abordan los problemas de cambio climático y la gestión de riesgo de desastre.”

El CERD emitió tres resultados relacionados con el clima, enfocándose en el impacto del cambio climático y las actividades de extracción, incluyendo el cambio climático, en los Pueblos Indígenas y las minorías étnicas. En su COB para los Estados Unidos, el Comité expresó su preocupación “por el desproporcionado impacto en la salud, el socioeconómico y cultural del cambio climático, los desastres naturales y la contaminación — esta última provocada por las industrias de la extracción y la manufactura, tales como las instalaciones petroquímicas y los complejos de metanol, como, por ejemplo, en el caso del “Callejón del Cáncer” en Luisiana, y por el desperdicio tóxico y radiactivo — en las minorías raciales y étnicas y los pueblos indígenas.” En su COB para Francia, el Comité recomendó tomar medidas, en consulta con los Pueblos Indígenas afectados sobre los territorios en el extranjero, para remediar las consecuencias en la salud y las ambientales de las actividades de extracción, así como las medidas de mitigación para los efectos del cambio climático en sus territorios y recursos, para proteger su forma de vida y su subsistencia. Finalmente, el Comité recomendó que Camerún “[a]doptara medidas para mitigar el impacto del cambio climático en las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas con el objetivo de proteger sus costumbres y formas de vida tradicionales, previniendo al mismo tiempo los conflictos intercomunales.”

Comunicaciones individuales

En septiembre de 2022, el CCPR [publicó su decisión](#) en el caso [Billy et al. v. Australia](#) (3624/2019). Este comunicado fue el tercero que se envió a cualquier HRTB que afirma que un Estado o varios Estados no han cumplido sus obligaciones en el contexto de los daños relacionados con el cambio climático. Las comunicaciones previas resultaron en la decisión del CCPR en [Teitiota v. Nueva Zelanda \(2019\)](#) y cinco decisiones paralelas por el CRC en [Sacchi et al. v. Argentina, Brasil, Francia, Alemania, y Turquía \(2021\)](#).

Los solicitantes del Estrecho de Torres en Billy et al. v. Australia afirmó que sus islas serían inhabitables dentro de 10 a 15 años y que Australia había violado sus derechos bajo los artículos 2, 6, 17 y 27 al no “adoptar las medidas de mitigación para reducir las emisiones de gas de efecto de invernadero y poner fin a la promoción de la extracción y uso de combustible fósil” así como el no haber “implementado un programa de adaptación para garantizar la habitabilidad de las islas.” Los solicitantes también reclamaron las violaciones de los derechos de los seis hijos del Sr. Billy bajo el artículo 24 (1), leído solo y junto con los artículos 6, 17 y 27.

El Comité encontró que el Estado parte había violado los artículos 17 y 27 al no haber tomado las medidas de adaptación adecuadas. El Comité invitó a Australia a proporcionar una compensación completa, la cual incluía “proporcionar la compensación adecuada a los autores [de la comunicación] por el daño que sufrieron; participar en consultas de valor con las comunidades de los autores con el fin de evaluar sus necesidades; continuar con la implementación de medidas necesarias para asegurar la continuación de la existencia segura de las comunidades en sus respectivas islas; y supervisar y revisar la efectividad de las medidas implementadas y solucionar cualquier deficiencia tan pronto como sea posible.” [[Resolución del CCPR n.o CCPR/C/135/D/3624/2019](#), párrafo 11 en la pág. 16] También agregó que el Estado parte además es responsable de tomar las medidas para prevenir violaciones similares en el futuro.

En opiniones por separado, cinco miembros del Comité expresaron su convicción de que Australia también había violado el artículo 6, y de que el Comité debió haber reconocido que el fallo del Estado parte para reducir las emisiones incumplía sus obligaciones bajo el ICCPR.



Un análisis más extenso se puede encontrar en el anexo dedicado al ICCPR. Este caso es revolucionario, ya que es la primera resolución hecha por un órgano de tratado de derechos humanos que establece el deber del Estado parte de proteger a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción contra los impactos del cambio climático, y hace referencia a la obligación de proporcionar recursos efectivos.

En general, un número cada vez mayor de casos se está llevando a las cortes y tribunales con el argumento de que la acción inadecuada del Estado sobre el cambio climático incumple las obligaciones de los derechos humanos del Estado en los niveles nacional y regional. La jurisprudencia y el trabajo de los HRTB pueden informar la interpretación de las normas de los derechos humanos concernientes al cambio climático en tales casos ante las cortes y tribunales nacionales y regionales. Varios casos y comunicaciones que se llevaron ante las cortes e instituciones nacionales e internacionales hacen referencia a la orientación autorizada provista por los HRTB en lo que se refiere a las obligaciones de los Estados en el contexto del cambio climático.



Comité sobre los Derechos del Niño (CRC):

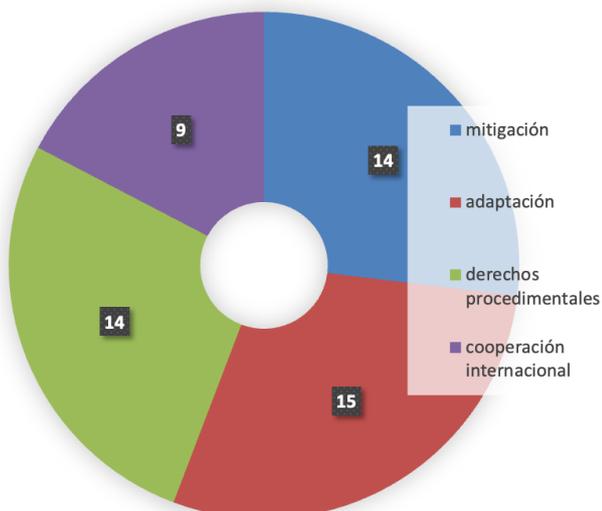
Síntesis de las declaraciones sobre el cambio climático



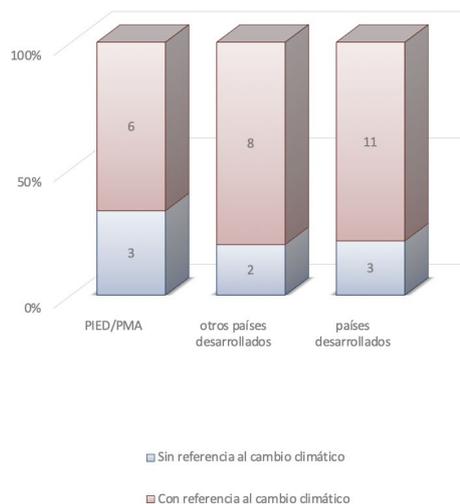
Actualización 2023

Esta nota revisa los resultados del CRC relacionados con el cambio climático en 2022 y complementa nuestra [previa nota](#) dedicada a tales resultados hasta el 2021 (bit.ly/CRCclimate2022).

Temas tratados por el CRC en los procesos de revisión de los Estados en 2022



Pronunciamientos del CRC en 2022 por categoría de país



Con el paso de los años, el Comité sobre los Derechos del Niño (CRC) ha planteado preocupaciones cada vez más frecuentes acerca de los impactos del cambio climático en los derechos de los niños en el procedimiento de presentación de informes periódicos nacionales y sus Comentarios Generales (GC, por sus siglas en inglés) y trabajo temático. Incluso en 2020 y 2021 durante la pandemia de COVID-19 y el cambio hacia el trabajo virtual, el Comité siguió resaltando las preocupaciones del cambio climático en sus preguntas y recomendaciones a los Estados. En 2022, mantuvo su atención en varias dimensiones relacionadas con el clima. En una [Declaración Conjunta](#) con el Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, UNICEF, y la Oficina de las Naciones Unidas sobre las Drogas y el Crimen, listó “crisis relacionadas con el clima extremo” entre los principales desafíos para la realización de los derechos de los niños y las causas principales del “fracaso cada vez mayor en el cumplimiento de las...obligaciones de la ley de derechos humanos alrededor del mundo.”

En 2022, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) se refirió al cambio climático en veinticinco procesos de revisión de Estados — ya sea en observaciones finales (COB, por sus siglas en inglés), cartas de intención (LOI, por sus siglas en inglés), listas de cuestiones previas a la presentación de informes (LOIPR, por sus siglas en inglés) — de un total de treinta y tres resultados.

En línea con el 2020 y el 2021, el CRC abordó con más frecuencia el tema del cambio climático en las revisiones a Estados desarrollados que en las revisiones a los pequeños Estados insulares en desarrollo (SIDS, por sus siglas en inglés), los países menos adelantados (LDC, por sus siglas en inglés) y otros países en desarrollo.

El Comité continuó en la misma dirección que en años anteriores y prestó atención en los problemas de **adaptación**. Entre los temas que se abordaban habitualmente, se encontraba la participación y la habilitación de los niños en las políticas e iniciativas (catorce referencias) y la mitigación (catorce pronunciamientos) del cambio climático. En muy pocos casos, el Comité puso atención en grupos específicos de chicos, entre ellos, los niños sami (p. ej., LOI a Finlandia) y los niños maorís y del Pacífico (p. ej., LOIPR a Nueva

Zelanda). El Comité evaluó la recolección de datos como una herramienta importante para identificar necesidades e impactos específicos. Por ejemplo, le recomendó a Canadá “recolectar datos sobre el impacto del cambio climático en niños y proporcionar información sobre el asunto en el próximo informe periódico” y le recomendó a Somalia y Yibuti “recolectar datos desglosados que identifiquen los tipos de riesgos que corren los niños ante una variedad de catástrofes, para elaborar políticas, marcos y tratados acordados.”

El Comité continuó prestando atención a las obligaciones de los Estados de mitigar el cambio climático. En 2022, se mencionó la **mitigación** en trece COB y una LOI/LOIPR. En el COB a Alemania, el Comité reconoció la adopción de la ley de acción climática, pero argumentó que los planes para reducir la emisión “no son demasiado ambiciosos” y que las medidas para implementar varios planes sectoriales de reducción de dióxido de carbono no eran suficientes. El Comité recomendó que la parte del Estado redujera sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), de acuerdo con sus compromisos internacionales, y que se implementen las políticas y los programas nacionales sobre el cambio climático “conforme a los principios de las Convenciones y teniendo en cuenta las necesidades y las opiniones de los niños.”

El Comité continuó prestando atención a la contribución a los daños ambientales de los **entes privados**, muchas veces relacionados a la producción de combustibles fósiles, aunque el número de resultados relevantes bajó en 2022 (cuatro en 2022 contra once en 2021). En la COB a los Países Bajos, el Comité recomendó que la parte del Estado “continuara examinando y adaptara su marco legislativo (civil, penal y administrativo) para asegurar la responsabilidad jurídica de los negocios y sus subsidiarios que operan o se administran en el territorio de la parte de Estado, incluso las compañías que se encargan de la extracción de petróleo... respecto a las normas internacionales y nacionales sobre derechos humanos, trabajo, ambiente, entre otras.” En la COB a Canadá, el Comité recomendó establecer “un marco claro y regulatorio para las industrias que operan dentro de la parte del Estado y en el exterior, para identificar, prevenir, mitigar y justificar las actividades que afectan negativamente los derechos humanos o que ponen en peligro los derechos de los niños, en particular, los riesgos que genera la producción de combustibles fósiles.”

Tres COB abordan el problema de las **obligaciones extraterritoriales** (ETO, por sus siglas en inglés). En la COB a Alemania, el Comité recomendó que parte del Estado “tomara las medidas legislativas y otras medidas para cumplir con sus obligaciones extraterritoriales que conciernen a los impactos en el ambiente, incluso en el contexto de la cooperación internacional.” En la COB a Canadá, el Comité apreció la creación de la “Defensoría para el negocio responsable,” pero recomendó a la parte del Estado “establecer un marco claro y regulatorio para las industrias que operan en la parte del Estado y en el exterior para identificar, prevenir, mitigar y justificar las actividades que afectan negativamente los derechos humanos o que ponen en peligro los derechos de los niños, en particular, los riesgos que genera la producción de combustibles fósiles.” En la COB a Grecia, el Comité recomendó “unificar la política de mitigación climática actual... con su obligación de proteger los derechos de los niños, en particular, los derechos a la salud, a la alimentación y a una condición de vida adecuada, tanto en Grecia como en el exterior.” Aunque no mencionó las ETO explícitamente en el COB a las Filipinas, el Comité recomendó implementar las [recomendaciones](#) de la Comisión de los Derechos humanos sobre la investigación de “Carbon Majors,” la cual abordó la responsabilidad en los daños causados por el clima de las 47 grandes compañías de combustible fósil y cemento.

Seis resultados mencionaron los combustibles fósiles. En la COB a Grecia, el Comité recomendó a la parte del Estado “considerar el impacto del cambio climático sobre los derechos de los niños en sus políticas sobre la energía, incluso en relación con la extracción y las subvenciones a los combustibles fósiles.” Del mismo modo, en la COB a Canadá, el Comité expresó su preocupación por “la huella de carbono desproporcionadamente alta” de la parte del Estado, “en particular, mediante las inversiones en combustibles fósiles.”

El grupo de trabajo del Comité sobre los derechos de los niños y el ambiente, que se reanudó en 2021, continuó trabajando en 2022. Es un grupo interno de cinco personas del Comité, quienes ponen atención en este tema para asegurarse de que recibe la atención adecuada en la agenda del Comité.

El Comité también continuó trabajando en pos del **inminente [Comentario General No. 26 sobre los derechos de los niños y el ambiente con especial atención en el cambio climático](#)**, mediante la gestión de consultas con niños, partes de Estado y expertos en los campos relevantes durante 2022. En diciembre de 2022, el Comité publicó el borrador de este Comentario General (GC, por sus siglas en inglés). En el borrador se identifican cuatro conceptos clave — el desarrollo sostenible, la equidad intergeneracional y generaciones futuras, la mejor ciencia disponible y el principio de precaución — y desarrolla los estándares de los derechos bajo la Convención que se relacionan con el ambiente, incluyendo al cambio climático. En el borrador del GC se aborda el derecho a un ambiente limpio, sano y sostenible, en donde establecen que esto está “implícita y directamente relacionado, en particular, con los derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (art. 6), la mayor calidad de vida alcanzable, incluso “tener en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación del ambiente” (art. 24), una calidad de vida adecuada (art. 27) y educación, incluso el desarrollo del respeto por el ambiente natural (art. 29).” Además establece que el clima seguro es uno de los elementos esenciales del derecho a un ambiente limpio, sano y sostenible. En cuanto a esto, el borrador del GC apunta a una serie de acciones concretas que los Estados deberían llevar a cabo inmediatamente, incluso “eliminar gradualmente el uso de carbón, petróleo y gas natural mediante la inversión en energías renovables, el depósito de energía y el rendimiento energético para abordar la crisis climática.”

El borrador GC entonces aborda las obligaciones generales de los Estados — la obligación a respetar, proteger y responder a las obligaciones reforzadas; el acceso a la información; las evaluaciones de impacto a los derechos de los niños: los derechos de los niños y el sector empresarial y la cooperación internacional — abordando las dimensiones climáticas en todos estos. Se dedicó una sección específica al cambio climático, en la que el Comité devela las obligaciones de los Estados en más detalle, incluyendo en relación con la mitigación, la adaptación y la financiación climática, así como el deber de regular adecuadamente las entidades privadas. En esta sección, el borrador GC reitera que, bajo la Convención, los Estados tienen obligaciones extraterritoriales e identifica las medidas que los Estados tomarán para respetar los derechos de los niños en todas las áreas anteriores.

El Comité invitó a la participación adicional a través de las presentaciones por escrito con el fin de finalizar este GC durante el transcurso de 2023. El GC ofrecerá una oportunidad adecuada para que un mecanismo sobre los derechos humanos de las Naciones Unidas provea orientación a los Estados acerca del alcance de sus obligaciones para proteger los derechos humanos

contra las amenazas relacionadas con el ambiente. El GC ofrece una oportunidad para que el Comité se base en sus varias recomendaciones emitidas a los Estados con respecto a los derechos de los niños y el ambiente y para desarrollar una extensa declaración interpretativa sobre la implementación de la Convención.



© Asian Development Bank - Flickr, CC BY-NC-ND 2.0



CENTER for INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW



Global Initiative
for Economic, Social
& Cultural Rights

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW):

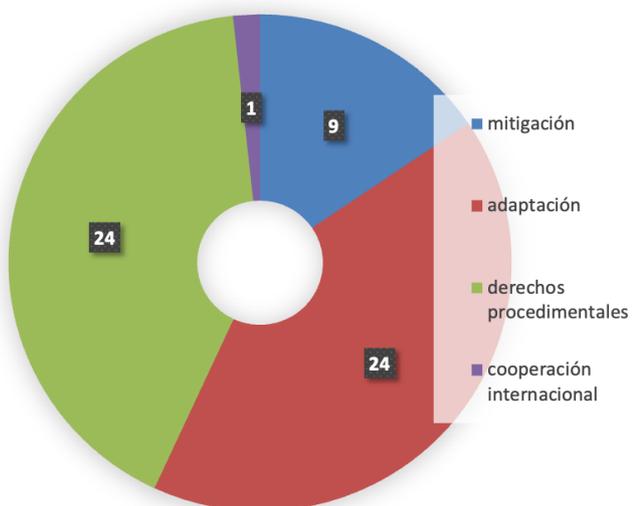
Síntesis de las declaraciones sobre el cambio climático

Actualización 2023

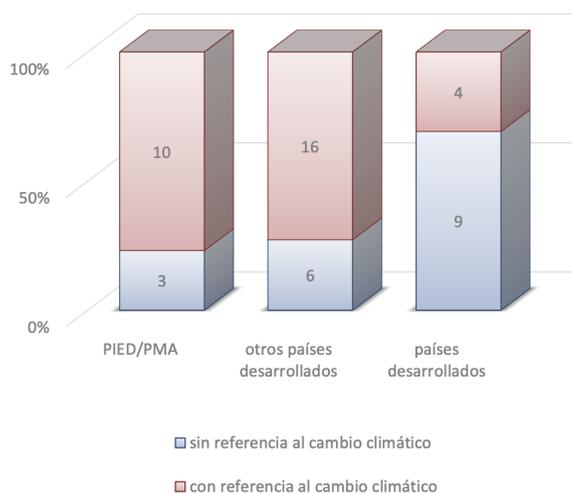


Esta nota revisa los resultados del CEDAW relacionados con el cambio climático en 2022 y complementa nuestra [previa nota](https://bit.ly/HRTBsclimate2022) dedicada a tales resultados hasta el 2021 (bit.ly/HRTBsclimate2022).

Temas tratados por el CEDAW en los procesos de revisión de los Estados en 2022



Pronunciamientos del CEDAW en 2022 por categoría de país



De acuerdo con 2020 y 2021, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue el comité que emitió el mayor número de pronunciamientos relacionados con el cambio climático en su trabajo de procedimiento de presentación de informes al Estado en 2022 — incluyendo las Observaciones Generales (COB), Listas de Cuestiones (LOI) y Listas de Cuestiones Previas a la Presentación de Informes (LOIPR). Propuso recomendaciones relacionadas con el clima o hizo preguntas relacionadas con el clima a más de la mitad de los Estados evaluados (30 de 49). 23 de las 30 recomendaciones o preguntas relacionadas con el cambio climático fueron dirigidas a países desarrollados.

Se mencionaron la **reducción y adaptación al riesgo de desastre** en todos los resultados relacionados con el clima. Al abordar esta dimensión, el Comité enfatizó la necesidad de una mayor participación de las mujeres en los procesos, programas y creación de políticas (por ejemplo, COB para Bélgica y Uganda), con frecuencia recordando la [Recomendación General del CEDAW No. 37 \(2018\) sobre las dimensiones relacionadas con el género de la reducción de riesgo de desastre en el contexto del cambio climático](#). El Comité también se enfocó de manera regular en la importancia de integrar una perspectiva de género en el marco de referencia del Estado parte para la adaptación al cambio climático y la reducción de riesgos de desastre (por ejemplo, COB para Saint Kitts y Nevis LC para Francia). Cada vez más, el CEDAW también hace referencia a **abordar las repercusiones de los desastres climáticos**, no solo en la respuesta, alivio y recuperación inmediatas pos-desastre (por ejemplo, COB para Saint Kitts y Nevis y COB para Costa Rica), pero también rehabilitación a más largo plazo (por ejemplo, COB para Uganda y COB para Bélgica) y estrategias específicas en tal contexto (por ejemplo, LOI para Timor Leste).

El Comité siguió prestando una mayor atención a los temas de reducción de riesgo de desastre y a la adaptación en lugar de las políticas de **mitigación**, a las cuales el Comité hizo referencia tan solo en nueve resultados. Lo anterior de acuerdo con la tendencia de los años anteriores, cuando muy pocos resultados hicieron referencia a la mitigación.

El Comité emitió dos fuertes declaraciones acerca de la **extracción de combustibles fósiles**. En su COB para Uganda, el Comité instó al Estado parte a “realizar rápidamente una evaluación de la situación de las mujeres afectadas por los sectores de la minería y la exploración de petróleo y gas y por los desastres naturales relacionados con el cambio climático, poner

en marcha programas que tengan en cuenta las cuestiones de género para su rehabilitación y para garantizar sus medios de subsistencia, y proporcionar información sobre dichas medidas en su próximo informe periódico.” El Comité expresó su preocupación acerca de las políticas de Namibia en lo que respecta a la extracción de combustibles fósiles, especialmente con respecto a la falta de información sobre “[l]as medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar que las políticas sobre cambio climático y energía, y específicamente la política sobre extracción y exportación de petróleo y gas, tengan en cuenta el impacto diferenciado y desproporcionado del cambio climático y la degradación ambiental en las mujeres, especialmente sobre las mujeres rurales e indígenas;” (b)[l]as insuficientes medidas adoptadas para garantizar que la autorización de la exploración y desarrollo de petróleo y gas en la región de Kavango no viola los derechos de las mujeres y niñas rurales al acceso al agua potable, la alimentación y la atención sanitaria.” Se recomendaron las evaluaciones del impacto ambiental y sobre los derechos humanos en relación con las actividades de exploración de petróleo y gas en Namibia y garantizar que “cualquier decisión acerca de la explotación y gas en la región de Kavango esté sujeta al consentimiento previo, libre e informado de las comunidades locales, incluyendo las mujeres y las niñas.”



Recomendación General del CEDAW No. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y niñas Indígenas

En octubre de 2022 el CEDAW adoptó su [Recomendación General No. 39 \(2022\) sobre los derechos de las mujeres y niñas Indígenas](#). La Recomendación General (GR, por sus siglas en inglés) tiene como objetivo ofrecer una guía a los Estados acerca de las medidas que deben tomar para garantizar para el cumplimiento total con sus obligaciones bajo la Convención para respetar y proteger los derechos de las mujeres y niñas Indígenas. La GR también aborda el cambio climático. Resalta que “las mujeres y niñas indígenas...están extremadamente afectadas por las amenazas existenciales relacionadas con el cambio climático, la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad y las barreras para obtener acceso a la seguridad de los alimentos y el agua,” y que las “actividades de [e]xtracción llevadas a cabo por las empresas comerciales y otros entes industriales, financieros, públicos y privados con frecuencia tienen un impacto devastador en el ambiente, aire, tierra, vías fluviales, océanos, territorios y otros recursos naturales de los Pueblos Indígenas y podrían violar los derechos de las mujeres y niñas indígenas.” La GR asegura que el cambio climático es pertinente para una amplia gama de derechos, incluyendo el derecho a la participación efectiva en la vida política y la pública, el derecho a la cultura, los derechos a la tierra, los territorios y los recursos naturales, y los derechos a la comida, el agua y a las semillas. También afirma que el derecho a un entorno limpio, saludable y sostenible “comprende un clima seguro y estable.”

La GR contiene recomendaciones específicas sobre el clima en varios capítulos. Recomienda que “[g]arantice que las actividades económicas, incluyendo...los programas de extracción, minería, mitigación y adaptación del clima...se implementen únicamente en los territorios indígenas y las áreas protegidas con la participación efectiva de las mujeres indígenas, incluyendo el respeto pleno a su derecho de consentimiento libre, previo e informado y la realización de procesos adecuados de consulta.” El Comité recomienda a los Estados Partes que “[e]xijan el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres y niñas indígenas antes de autorizar proyectos económicos, de desarrollo, extractivos y de mitigación y adaptación al cambio climático en sus tierras y territorios y que afecten a sus recursos naturales” y que “diseñen protocolos de consentimiento libre, previo e informado para orientar estos procesos.”

El GR también contiene varias recomendaciones relacionadas con el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, para garantizar:

- que las leyes y políticas pertinentes “reflejen los impactos específicos del cambio climático y otras formas de degradación y daño medioambiental, incluida la triple crisis planetaria;”
- que las mujeres y niñas Indígenas puedan participar de forma significativa en el proceso de toma de decisiones;
- que “existan mecanismos eficaces de recurso y rendición de cuentas para que los responsables de daños medioambientales rindan cuentas y se garantice el acceso a la justicia de las mujeres y niñas indígenas en asuntos medioambientales;”
- consentimiento libre, previo e informado, incluso para “incluir cualquier propuesta para designar sus tierras como zona protegida con fines de conservación o mitigación del cambio climático o de secuestro y comercio de carbono o para implantar un proyecto de energía verde en sus tierras, y cualquier otro asunto que tenga un impacto significativo en sus derechos humanos.”

El Comité ha hecho referencia a su Recomendación General No. 37 en varias ocasiones en sus revisiones periódicas a los Estados al debatir las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en un clima cambiante. Por lo tanto, cabe esperar que la Comisión se base cada vez más en la nueva GC a la hora de formular futuras preguntas y recomendaciones.



© John Englart - Flickr, CC BY 2.0 DEED

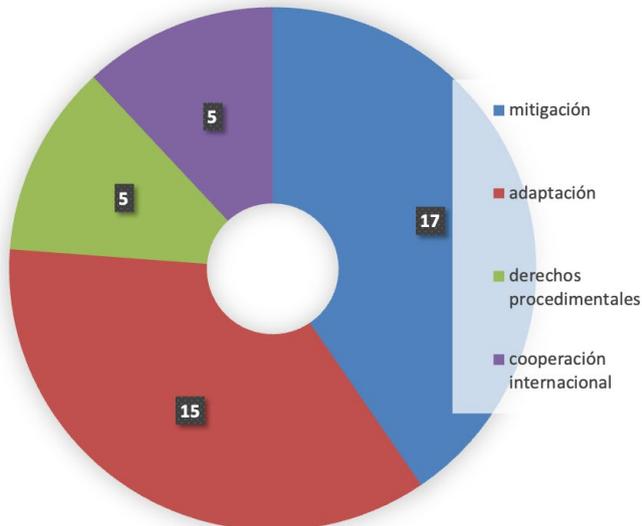
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR):

Síntesis de las declaraciones sobre el cambio climático

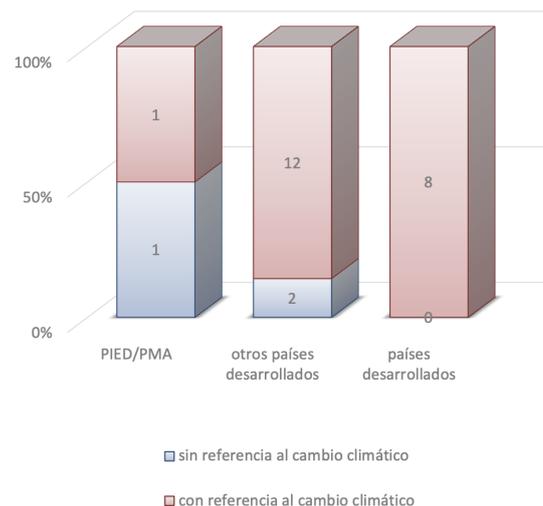


Esta nota revisa los resultados del CESCR relacionados con el cambio climático en 2022 y complementa nuestra [nota previa](#) dedicada a tales resultados hasta el 2021 (bit.ly/CESCRclimate2022).

Temas tratados por el CESCR en los procesos de revisión de los Estados en 2022



Pronunciamientos del CESCR en 2022 por categoría de país



En 2022, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) fue el comité que hizo referencia al cambio climático con más frecuencia en los resultados obtenidos a través del proceso de revisión de los Estados, ya fuera en Observaciones Finales (COB), Listas de Cuestiones (LOI) o Listas de Cuestiones Previa a la Presentación de Informes (LOPIR). Realizó recomendaciones y preguntas sobre el cambio climático a veintiuno de los veintisiete Estados que examinó en 2022, y el 38% de esos resultados se dirigieron a Estados desarrollados.

El Comité abordó las políticas de **mitigación** de los Estados Partes en diecisiete resultados. Al igual que en años anteriores, el CESCR se refirió en numerosas ocasiones a los compromisos de las partes en virtud del Acuerdo de París (p. ej., COB a Bahrein e Italia y LC a Indonesia y Kirguistán). En su COB a Bahrein, el Comité señaló que el Estado parte no estaba en camino de cumplir su contribución determinada a nivel nacional (NDC) en virtud del Acuerdo de París o sus objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) “debido a su industria de petróleo y gas.” En algunos pronunciamientos, el Comité también recordó su Declaración de 2018 sobre el cambio climático y el Pacto (p. ej., COB a Serbia, República Checa y Tayikistán), así como la Declaración Conjunta de 2019 del CESCR, el CEDAW, el CRC, el CRPD y el CMW (p. ej., COB a Luxemburgo). En su COB a Italia, el Comité identificó medidas concretas para reducir las emisiones de GEI, recomendando que el Estado parte “[t]omara medidas para lograr sus contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del Acuerdo de París mediante, entre otras cosas, aumentando la fiscalidad de las emisiones.” En su LOI a Polonia, el Comité pidió “información sobre los progresos realizados en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero per cápita, así como sobre los objetivos que el Estado Parte se ha fijado para seguir reduciéndolas.”

El Comité abordó el tema de la **adaptación** climática en quince pronunciamientos. En muchas recomendaciones, se refería a los planes nacionales de adaptación (PNA) en el marco del Acuerdo de París. Por ejemplo, el Comité preguntó a Polonia, Honduras, Filipinas e Islandia si habían elaborado o tenían previsto elaborar un PNA. En algunos casos, el Comité también solicitó información sobre “[c]uáles son las instituciones encargadas de la elaboración y aplicación de medidas y políticas de adaptación al cambio climático para los impactos de evolución lenta en diferentes ámbitos, como la agricultura, la vivienda y la salud, y cómo se garantiza la coordinación entre las instituciones

responsables de la preparación y gestión de desastres” (p. ej., LC a Polonia, Chipre y Filipinas).

Dos resultados se refirieron a la importancia de alinear la **financiación climática** con las obligaciones del Pacto. En su COB a la República Checa, el Comité señaló que “el apoyo al instrumento de financiación para el clima debe proporcionarse idealmente además de la ayuda oficial al desarrollo,” y recomendó que el Estado parte “intensifique sus esfuerzos para aumentar su ayuda oficial internacional al desarrollo primero para alcanzar el objetivo del 0.33%, y luego en última instancia al 0.7% de su ingreso nacional bruto, manteniendo o aumentando al mismo tiempo su contribución al Fondo Verde para el Clima.” En su LOI a Australia, el Comité pidió al Estado parte que proporcionara información sobre “las contribuciones que el Estado parte se ha comprometido a hacer y ha hecho al Fondo Verde del Clima.”

El Comité abordó los **combustibles fósiles** en cuatro resultados (p. ej., las LOI a Australia e Irán y las COB a Bahrein e Italia), incluida la financiación de actividades relacionadas por parte de entes públicos y privados. En dos de ellos (Italia y Australia), el Comité también abordó las obligaciones extraterritoriales de los Estados Partes. En su COB a Luxemburgo, el Comité expresó su preocupación por las inversiones de las instituciones financieras públicas y privadas en actividades relacionadas con los combustibles fósiles y otros sectores intensivos en carbono, así como por la falta de transparencia y regulación del sector financiero. El Comité recomendó al Estado Parte que adoptara las medidas necesarias para disminuir las inversiones públicas y privadas en combustibles fósiles y otras actividades incompatibles con la necesidad de reducir las emisiones de GEI, entre otras cosas mediante la regulación y la transparencia. En su COB a Italia, el Comité expresó la preocupación “de que las actuales políticas de reducción de emisiones pueden no ser suficientes para que el Estado parte observe sus obligaciones en virtud del Acuerdo de París, y que las prácticas insostenibles tienen un impacto adverso sobre el cambio climático más allá de las fronteras del Estado parte,” y recomendó hacer “todos los esfuerzos para reemplazar el combustible fósil en su mezcla energética, incluso mediante el aumento de la energía renovable como alternativa.” El Comité también preguntó a Australia sobre “las medidas adoptadas para limitar el uso de combustibles fósiles y sustituirlos por energías renovables y los esfuerzos realizados para conciliar su continuo apoyo a las minas de carbón y a las exportaciones de carbón y sus obligaciones en virtud del Pacto, tanto en el Estado Parte como extraterritorialmente.”

En 2022, el Comité siguió trabajando en el [Comentario General sobre Desarrollo Sostenible y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#). El Comité organizó varias consultas con las partes interesadas y preparó un documento temático para identificar los temas que se consideraban

relevantes para el desarrollo sostenible en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales. En febrero de 2023 se celebró una Jornada de Debate General que sirvió de base para la redacción del borrador de este Comentario General (GC, por sus siglas en inglés).

Comentario General No. 26 (2022) del CESCR sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales

En 2022, el CESCR publicó su [Comentario General No. 26 \(2022\) sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales](#), que dedicaba una sección al cambio climático y hacía referencia a cuestiones relacionadas en todo el texto. El Comentario General (GC, por sus siglas en inglés) reconoció el impacto del cambio climático en el acceso a la tierra y otros derechos relacionados. También dedicó especial atención a las medidas de mitigación y adaptación, subrayando que los mecanismos de cooperación para tales medidas “deberán prever y aplicar un sólido conjunto de salvaguardias ambientales y sociales para garantizar que ningún proyecto afecte negativamente a los derechos humanos y al medio ambiente y garantizar el acceso a la información y la consulta significativa con los afectados por tales proyectos,” así como garantizar el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas.

El GC también examinó las obligaciones extraterritoriales, afirmando que “[1]a obligación extraterritorial de respetar exige a los Estados Partes que se abstengan de realizar acciones que interfieran, directa o indirectamente, en el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto en contextos relacionados con la tierra fuera de sus territorios,” así como que “adopten medidas específicas para evitar que sus políticas y acciones nacionales e internacionales, como las políticas comerciales, de inversión, energéticas, agrícolas, de desarrollo y de mitigación del cambio climático, interfieran, directa o indirectamente, en el disfrute de los derechos humanos.”

El GC añadió que las partes “velarán por que la elaboración, celebración, interpretación y aplicación de los acuerdos internacionales, incluidos, aunque no exclusivamente, los ámbitos del comercio, la inversión, las finanzas, la cooperación para el desarrollo y el cambio climático, sean compatibles con sus obligaciones en virtud del Pacto y no tengan efectos adversos en el acceso a los recursos productivos de otros países.”

En general, con respecto a la mitigación, el GC afirmó que las medidas de mitigación, “como los proyectos de energía renovable a gran escala o las medidas de reforestación,” podrían socavar los derechos consagrados en el Pacto si no se gestionan adecuadamente. También añadía que “[1]as políticas de mitigación deben conducir a reducciones absolutas de las emisiones mediante la eliminación progresiva de la producción y el uso de combustibles fósiles.” Este GC será especialmente relevante para el GC sobre Desarrollo Sostenible, que se está redactando. También podría aumentar la atención que el Comité prestará a la tierra en el contexto del cambio climático cuando formule preguntas y recomendaciones a los Estados.



CENTER for INTERNATIONAL
ENVIRONMENTAL LAW



Global Initiative
for Economic, Social
& Cultural Rights

Comité de los Derechos Humanos (CDH): Síntesis de las declaraciones sobre el cambio climático

Actualización 2023



Esta nota revisa los resultados del CDH relacionados con el cambio climático en 2022 y complementa nuestra [nota previa](#) dedicada a tales resultados hasta el 2021 (bit.ly/CCPRclimate2022).

En 2019, el Comité de Derechos Humanos (CDH) abordó por primera vez el cambio climático en su proceso de examen de los Estados. Desde entonces, el Comité no ha dejado de aumentar el número de Observaciones Generales (COB), Listas de Cuestiones Previas (LOI) y Listas de Cuestiones Previas a la Presentación de Informes (LOIPR) que abordan el cambio climático. Entre 2019 y 2021, el número de entradas pasó de cuatro en 2019 a siete en 2020 y ocho en 2021. En 2022, sin embargo, se produjo un brusco descenso, con solo una LOI y una COB referidas explícitamente al cambio climático. Y ello a pesar de que el Comité emitió el mismo número de resultados a través del proceso de presentación de informes de los Estados en 2022 que en 2021.

En sus COB a Filipinas, el Comité acogió con satisfacción las medidas políticas del Estado Parte para hacer frente al cambio climático, pero lamentó “la falta de información sobre las medidas adoptadas o previstas para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos en su [informe 2022 de la Investigación Nacional sobre el Cambio Climático](#), en relación con el impacto del cambio climático en los derechos humanos y el papel de las empresas.” Instó a Filipinas a aplicar las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, “como promulgar leyes que impongan responsabilidades legales por abusos de los derechos humanos cometidos por empresas o negocios.” También recomendó que “todos los proyectos que afecten al desarrollo sostenible y la resiliencia al cambio climático se elaboren con consultas significativas y la participación de la población afectada, incluidos los pueblos indígenas.”

En sus LOI a Brasil, el Comité solicitó información “sobre los esfuerzos realizados para prevenir y mitigar los efectos del cambio climático y la degradación ambiental... incluso sobre el derecho a la vida.” También preguntaba sobre los marcos jurídicos e institucionales pertinentes en vigor para prevenir y mitigar los efectos del cambio climático, así como “sobre los esfuerzos realizados para reducir las emisiones de carbono, incluida una mayor inversión en fuentes de energía sostenibles.”

El CCPR es el único HRTB que redujo significativamente la atención prestada a las cuestiones relacionadas con el cambio climático a través del proceso de revisión del Estado en 2022. Esta tendencia es sorprendente dado que el CCRP había abordado el cambio climático y los daños ambientales en su

[Comentario General No. 36 sobre el artículo 6: derecho a la vida](#) en 2018, lo que generó expectativas de que estas cuestiones se abordarían de forma más sistemática en su trabajo.

Comunicaciones individuales

En septiembre de 2022, el CCPR publicó su decisión en el caso [Billy et al. v. Australia](#) (3624/2019). Los peticionarios del Estrecho de Torres alegaron que sus islas quedarían inhabitables en 10-15 años. Alegaron que Australia había violado sus derechos en virtud del artículo 2 (derecho a la no discriminación), leído solo y en conjunción con los artículos 6 (derecho a la vida), 17 (derecho al hogar, a la vida privada y a la vida familiar) y 27 (derecho a la cultura); y de los artículos 6, 17 y 27, leídos cada uno por separado, al no “aplicar un programa de adaptación para garantizar la habitabilidad a largo plazo de las islas,” así como al no “adoptar medidas de mitigación para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y dejar de promover la extracción y el uso de combustibles fósiles.” Los solicitantes también alegaron violaciones de los derechos de los seis hijos del Sr. Billy en virtud del artículo 24 (1) (derechos del niño), leído solo y en conjunción con los artículos 6, 17 y 27.

El Comité consideró admisible el caso para las reclamaciones bajo los artículos 6, 17, 24 (1), y 27, pero no bajo el artículo 2. Además declaró explícitamente que no estaba prohibido examinar las acciones y omisiones del Estado parte relacionadas con las medidas de mitigación. El Comité no encontró que el artículo 6 del Pacto se haya violado, ya que “el plazo de 10 a 15 años, como lo sugirieron los autores, podrían permitir que los Estados parte llevaran a cabo actos de intervención para tomar medidas afirmativas para proteger y, donde fuera necesario, reubicar a las presuntas víctimas.” Observó además que la información provista por el Estado parte indicó que Australia estaba tomando medidas de adaptación “para reducir vulnerabilidades existentes y crear resiliencia ante los daños relacionados con el cambio climático en las Islas.” El Comité afirmó que “no se encontraba en ninguna posición de concluir que las medidas de adaptación tomadas por el Estado parte serían insuficientes como para representar una amenaza directa al derecho de los autores a la vida con dignidad.”

El Comité encontró que Australia violó los artículos 17 y 27 al no tomar las medidas de adaptación adecuadas y oportunas para proteger el hogar, vida privada y

familia de los autores, así como la “habilidad colectiva de los autores de mantener su forma tradicional de vida, de transmitir a sus hijos y a las futuras generaciones su cultura y tradiciones y el uso de los recursos terrestres y marinos.” El Comité no consideró necesario examinar la reclamación bajo el artículo 24 (1), ya que había encontrado una violación de los artículos 17 y 27.

El comité invitó a Australia a proporcionar una compensación completa, la cual incluía “proporcionar la compensación adecuada a los autores por el daño que sufrieron; participar en consultas de valor con las comunidades de los autores con el fin de evaluar sus necesidades; continuar con la implementación de medidas necesarias para asegurar la existencia segura de las comunidades en sus respectivas islas; y monitorear y revisar la efectividad de las medidas implementadas y solucionar cualquier deficiencia tan pronto como sea posible.” Añadió que el Estado Parte también tiene la obligación de tomar las medidas para evitar violaciones similares en el futuro. El CCPR pidió además que Australia tenía 180 días para proveer la información en lo que se refiere a las medidas que se tomaron con respecto a la decisión del Comité.

Este caso es revolucionario, ya que es la primera resolución hecha por un órgano de tratado de derechos humanos que establece el deber del Estado parte de proteger a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción contra los impactos del cambio climático, y hace referencia a la obligación de proporcionar recursos efectivos. Al mismo tiempo, el Comité decidió no atender la segunda parte de la reclamación, que se relaciona con las violaciones que surgen de la incapacidad del Estado parte de reducir las emisiones GHG.

En su opinión individual, el miembro del Comité Duncan Laki Muhumuza declaró que el Estado parte violó el artículo 6, ya que “no evitó una pérdida previsible de la vida debido al impacto del cambio climático,” y no tomó “ninguna medida para reducir

las emisiones de gas de efecto invernadero ni dejó de promover la extracción y uso del combustible fósil, lo cual continúa afectando a los autores y otros isleños, lo que pone en peligro su sustento.” De manera similar, la opinión concurrente del miembro del Comité Gentian Zyberi hizo hincapié en que “el Comité debería haber vinculado las obligaciones del Estado para “proteger la habilidad colectiva de los autores de mantener sus formas tradicionales de vida, de transmitir a sus hijos y futuras generaciones su cultura y tradiciones y el uso de los recursos terrestres y marítimos” más claramente para las medidas de mitigación, con base en los compromisos nacionales y la cooperación internacional — ya que son las acciones de mitigación las que tienen como objetivo abordar las causas de raíz del problema y no solo remediar los efectos. Si no se toman las acciones de mitigación eficaces de manera oportuna, la adaptación a la larga se volverá imposible.” Se planteó un punto similar en la porción parcialmente discrepante de los miembros del Comité Arif Bulkan, Marcia V. J. Kran y Vasilka Sancin. Alegaron que el estándar de “riesgo real y previsible” empleado por la mayoría interpreta el artículo 6 de manera restrictiva,” mientras que las pruebas provistas por los reclamantes no proveyeron una “amenaza razonablemente previsible” que constituye una violación del artículo 6.





CENTER for INTERNATIONAL
ENVIRONMENTAL LAW



Global Initiative
for Economic, Social
& Cultural Rights

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD):

Síntesis de las declaraciones sobre el cambio climático

Actualización 2023



Esta nota revisa los resultados del CERD relacionados con el cambio climático en 2022 y complementa nuestra [previa nota](#) dedicada a tales resultados hasta el 2021 (bit.ly/CERDclimate2022).

Aunque la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) no hace referencia al ambiente ni a los recursos naturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) resaltó en su [Recomendación General No. 34 \(2011\) con respecto a la discriminación Racial en contra de la gente de origen africano](#) que la Convención protege el derecho de las personas de origen africano a ejercer de manera individual o colectiva, “el derecho a la propiedad y el uso, conservación y protección de las tierras tradicionalmente ocupadas por ellos y a los recursos naturales en los casos en los que sus formas de vida y su cultura están ligados a su uso de las tierras y los recursos.” En su [Recomendación General No. 23 sobre los derechos de los Pueblos Indígenas](#), el Comité reafirmó los “derechos de los pueblos indígenas a ser dueños, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales,” así como la obligación de los Estados de “tomar las medidas para regresar las tierras y territorios a quienes [Pueblos Indígenas] han sido desprovistos de las tierras y territorios de las que han sido dueños o que han habitado, o utilizado tradicionalmente de otra manera sin su consentimiento libre e informado.” En 2019, el Comité comenzó a considerar los vínculos entre el cambio climático y las obligaciones de los Estados bajo la Convención.

En 2022, el CERD emitió tres Observaciones Generales (COBs) que mencionan el cambio climático, de entre 26 pronunciamientos s. Su COB para los Estados Unidos abordó en detalle el problema de los arrendamientos de petróleo y gas y el cambio climático en el Estado parte. El Comité expresó su preocupación “por el desproporcionado impacto en la salud, el socioeconómico y cultural del cambio climático, los desastres naturales y la contaminación — esta última provocada por las industrias de la extracción y la manufactura, tales como las instalaciones petroquímicas y los complejos de metanol, como, por ejemplo, en el caso del “Callejón del Cáncer” en Louisiana, y por el desperdicio tóxico y radiactivo — en las minorías raciales y étnicas y los pueblos indígenas.”

El Comité recomendó que los Estados Unidos tomaran las medidas adecuadas para “llevar a cabo investigaciones prontas, independientes y rigurosas de todos los casos de actividades contaminadoras del ambiente que afectan los derechos de las minorías étnicas y los pueblos indígenas, pedir cuentas a los responsables y ofrecer remedios eficaces para las víctimas,” así como “considerar la adopción de moratorias en la autorización de las nuevas instalaciones de la industria pesada y de la expansión de las existentes, tales como las plantas

petroquímicas.” Recomendó además que el Estado Parte protegiera los lugares históricos de importancia cultural para las minorías étnicas y las comunidades de Pueblos Indígenas “de los daños causados por las industrias extractivas y manufactureras.” Expresó su preocupación por los efectos adversos de las actividades económicas de las empresas transnacionales registradas en Estados Unidos sobre los derechos de los grupos minoritarios y los Pueblos Indígenas de otros países, y recomendó a Estados Unidos que adoptara medidas adecuadas para prevenir estas situaciones.

En su Observación General a Francia, el Comité recomendó tomar medidas, en consulta con los Pueblos Indígenas afectados de los territorios de ultramar, para remediar las consecuencias sanitarias y medioambientales de las actividades extractivas, así como medidas de mitigación de los efectos del cambio climático en sus territorios y recursos, con el fin de proteger su modo de vida y subsistencia.

Finalmente, el Comité recomendó que Camerún “[a]doptara medidas para mitigar el impacto del cambio climático en las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas con el objetivo de proteger sus costumbres y formas de vida tradicionales, previniendo al mismo tiempo los conflictos intercomunales.”

El CERD está trabajando ahora en su Recomendación General No. 37 sobre la discriminación racial y el derecho a la salud en virtud del artículo 5 (e)(iv) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En agosto de 2022 celebró una [Jornada de Debate General](#), que dio impulso al proceso. Aunque la [nota conceptual](#) distribuida antes del debate no menciona el cambio climático ni el medio ambiente, esta Recomendación General (GR, por sus siglas en inglés) podría brindar la oportunidad de abordar estas dimensiones. Esto se ha destacado en las comunicaciones de la sociedad civil en respuesta a la petición del CERD de aportaciones para informar la Recomendación General No. 37.

En concreto, una [propuesta conjunta](#) de varias organizaciones de la sociedad civil subrayaba cómo los efectos perjudiciales y adversos del cambio climático sobre la salud y el acceso a los centros sanitarios afectan especialmente a las comunidades que ya sufren discriminación racial y económica. Esta propuesta conjunta anima al CERD a aprovechar la ocasión que brinda la próxima GR para esbozar las obligaciones de los Estados en relación con el derecho a la salud en el contexto climático. [Otras organizaciones](#) han animado al CERD a adoptar un enfoque interseccional,

que tenga en cuenta la crisis climática, a la hora de abordar la discriminación racial y el derecho a la salud en la Recomendación General No. 37.

Otras entidades de las Naciones Unidas ya han reconocido los efectos desproporcionados del cambio climático sobre la salud de las minorías raciales. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana, al elogiar al CERD por su decisión de emitir un GR sobre el derecho a la salud y la discriminación racial, afirmó claramente que “[a] la luz de la crisis climática, el impacto del racismo ambiental y de los desastres relacionados con el clima en las comunidades de ascendencia africana, es evidente que el derecho a la salud y el derecho a la justicia ambiental están inextricablemente vinculados” ([Informe No. A/CDH/48/78](#), párrafo 71 en p. 15). En su informe [Cambio Climático 2022: Informe de Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad](#), el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio

Climático (IPCC) descubrió que, en lo que respecta a los riesgos para la salud relacionados con el clima, “se identifican tipos específicos de individuos que tienen niveles más altos de vulnerabilidad y exposición a los peligros para la salud relacionados con el clima,” incluidas las personas que se encuentran en condiciones que a menudo afectan a las minorías raciales, como “empobreci[miento], desnutri[ción], vivienda insegura en entornos contaminados o muy degradados, trabajo en condiciones inseguras, educación limitada y/o acceso deficiente a la infraestructura sanitaria y social” [WGII, Capítulo 7, 7.1.7.2 en pg. 1050-1051]. La Organización Mundial de la Salud (OMS) también [es consciente desde hace tiempo](#) de las desproporcionadas repercusiones del clima en la salud de las minorías étnicas, y en su [informe de la encuesta de la OMS sobre salud y cambio climático](#) de 2021 subrayó cómo la crisis climática aumentará el “riesgo de que una emergencia sanitaria exacerbe las desigualdades existentes (p. ej., raciales).”



© Fred Murphy - CC BY-ND-NC 1.0

Como han reconocido gobiernos y organizaciones intergubernamentales, el cambio climático tiene repercusiones negativas sobre una amplia gama de derechos humanos. En consecuencia, las obligaciones existentes en materia de derechos humanos definidas en tratados jurídicamente vinculantes deben informar la acción climática. Estas obligaciones exigen que las políticas climáticas protejan eficazmente los derechos de los más afectados por la crisis climática, incluso evitando daños y previniendo nuevas amenazas mediante la mitigación y la regulación eficaz de los entes privados. También exigen que el diseño de estas políticas se base en los principios de no discriminación y participación pública significativa. Cada vez son más los tribunales nacionales, regionales e internacionales a los que se pide que revisen la compatibilidad de las políticas climáticas de los Estados en el contexto de estas obligaciones en materia de derechos humanos.

Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (HRTBs) — establecidos para supervisar la aplicación de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas — tienen un papel fundamental que desempeñar para informar a los responsables de la toma de decisiones y a otros actores sobre el alcance de estas obligaciones de derechos humanos en el contexto del cambio climático. Durante la última década, estos organismos han proporcionado muchas recomendaciones valiosas a los Estados, ilustrando la relevancia de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos para impulsar políticas climáticas ambiciosas y justas.

Esta Nota de Síntesis examina los resultados adoptados por las HRTBs en 2022 en relación con el cambio climático y complementa nuestra [Nota de Síntesis de 2022](#), que ofrecía una visión general de todos los resultados pertinentes adoptados por las HRTBs de 2020 a 2021 y nuestra [Actualización de 2020](#), que examinaba el desarrollo del año anterior. Esta nota describe el importante papel que los HRTBs han seguido desempeñando en 2022 para orientar e informar las respuestas de los Estados al cambio climático y también destaca algunas de las cuestiones apremiantes que podrían beneficiarse de un compromiso más proactivo por parte de los HRTBs en el futuro con el fin de articular mejor las obligaciones existentes de los Estados en materia de derechos humanos relacionadas con las dimensiones clave de las políticas climáticas.

Desde 1989, el Center for International Environmental Law (CIEL) ha utilizado el poder de la ley para proteger el medio ambiente, promover los derechos humanos y garantizar una sociedad justa y sostenible.

La Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (GI-ESCR) es una organización internacional no gubernamental de derechos humanos que pretende avanzar en la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en todo el mundo, abordando el problema endémico de la pobreza global desde la óptica de los derechos humanos.

Las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto del cambio climático por el Center for International Environmental Law y la Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights se encuentra bajo una Licencia de Creative Commons Atribución 4.0. Internacional.

Autores: Francesca Mingrone, Lien Vandamme y Sébastien Duyck, con el apoyo a la investigación de Marie Talaïa-Coutandin, Alexandra Wenzel, Valéria de Aquino y Caterina Molinari.

Traducción: Translators without Borders y Alejandra Lozano

© Mayo de 2023

Edición: Lani Furbank

Diseño: Tyler Unger

Imagen de portada: © Becker1999–Flickr CC BY 2.0

 @ciel_tweets
 @ciel_org
 facebook.com/ciel.org
 ciel.org


CENTER for INTERNATIONAL
ENVIRONMENTAL LAW


Global Initiative
for Economic, Social
& Cultural Rights

